

GUÍA PRÁCTICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO PENAL

DIRECTORES/AS

Isabel Revuelta de Rojas
Joaquín Delgado Martín

Foro
Justicia y
Discapacidad



Consejo General
del Poder Judicial

GUÍA PRÁCTICA PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO PENAL

GUÍA PRÁCTICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO PENAL

DIRECTORES/AS

Isabel Revuelta de Rojas

Vocal del Consejo General del Poder Judicial

Presidenta del Foro Justicia y Discapacidad

Joaquín Delgado Martín

Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional

Delegado de discapacidad de la Audiencia Nacional

EQUIPO REDACTOR

Joaquín Delgado Martín

Avelina Alía Robles

Inés de Araoz Sánchez-Dopico

AUTORES/AS

Joaquín Delgado Martín

Coordinador del grupo de trabajo

Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional

Delegado de Discapacidad de la Audiencia Nacional

Javier Hernández García

Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo

Delegado de Discapacidad del Tribunal Supremo

Juan Manuel Fernández Martínez

Presidente de la Audiencia Nacional

Ex presidente del Foro Justicia y Discapacidad y ex vocal del CGPJ

María José Segarra Crespo

Fiscal de Sala de la Fiscalía de Sala para la protección de personas con discapacidad y mayores.

Miembro del Foro Justicia y Discapacidad

David Cubero Flores

Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid

Delegado de Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Yolanda Rueda Soriano

Magistrada del Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla

Avelina Alía Robles

Fiscal adscrita a la Fiscalía de Sala Coordinadora de los servicios especializados en la protección de las personas con discapacidad y atención a los mayores

Miembro del Foro Justicia y Discapacidad

Inés de Araoz Sánchez-Dopico

Coordinadora del Área Jurídica de Plena Inclusión

Torcuato Recover Balboa

Letrado del Colegio de Abogados de Granada

Coordinador Nacional de la Red de Juristas de Plena Inclusión

Miembro del Foro Justicia y Discapacidad

Julio Antonio Guija Villa

Jefe del Servicio de Psiquiatría Forense del IML de Sevilla.

Miembro del Foro Justicia y Discapacidad

Sonia Bermejo Valverde

Persona facilitadora. Plena Inclusión

Iñigo Fuster Olabarri

Fundación A la Par

Israel Berenguer Muñoz

Fundación A la par

COORDINADORAS DE LA EDICIÓN

Isabel de Rada Gallego

Magistrada.

Vicesecretaria General del Consejo General del Poder Judicial

Myriam Aragón Vázquez

Jefa de Unidad de la Vicesecretaría General del Consejo General del Poder Judicial

María José Abajas Gutiérrez

Coordinadora Adjunta de la Vicesecretaría General del Consejo General del Poder Judicial

ISBN: 978-84-09-80387-3
Depósito Legal: M-27007-2025
Imprime: Tauro Producción Gráfica, S.L.

ÍNDICE

¿Qué es y qué no es esta guía?	13
¿Porqué es necesaria una Guía de Buenas Prácticas?	13
1ª PARTE: LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO PENAL...	15
1. ¿Cuáles son las barreras de acceso a la justicia?.....	17
2. ¿Qué derechos tiene una persona con discapacidad en el proceso penal?.....	18
2.1. Plenitud de derechos y no discriminación. Modelo social	18
2.2. Garantía de los derechos en el sistema de justicia	20
2.3. Derechos de las personas con discapacidad en el proceso penal	21
3. Tratamiento de la discapacidad en el sistema de justicia....	21
3.1. Accesibilidad universal	22
3.1.1. ¿Qué es la accesibilidad universal?.....	22
3.1.2. Medidas de accesibilidad universal en el sistema de justicia	23
3.1.3. ¿A quién corresponde la responsabilidad de que existan estas medidas?.....	25
3.2. Ajustes del procedimiento.....	25
3.2.1. ¿Qué son ajustes del procedimiento?	25
3.2.2. ¿Qué ajustes de procedimiento pueden adoptarse? .	27
3.2.3. ¿A quién corresponde su adopción?	27
3.2.4. Papel del abogado en ajustes del procedimiento .	28
3.3. Apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica	29

3.3.1. ¿Qué son los apoyos a la capacidad jurídica? Conceptos básicos: la capacidad jurídica y los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad	29
3.3.2. ¿Cuáles son las instituciones de apoyo y a quién corresponde su adopción? Delimitación de las instituciones de apoyo: tratamiento de las medidas antiguas y actuales	31
A. Medidas voluntarias	31
B. Guarda de hecho	32
C. Medidas judiciales de apoyo	33
3.3.3. ¿Cómo y por quién se adoptan los apoyos en el proceso penal?	34
A. Si existen medidas acordadas en la jurisdicción civil que cubran el apoyo que se necesita en el acto procesal penal	34
B. Cuando las medidas de apoyo fallan, no existen o son insuficientes	35
C. Formulación de la denuncia en delitos semipúblicos.....	37
3.3.4. Los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica en el habeas corpus	38
3.4. Discapacidad y protección de datos personales	39
3.4.1. Datos personales de las personas con discapacidad en el proceso	39
3.4.2. Responsable del tratamiento de datos personales en el proceso penal	40
3.4.3. Datos personales de categoría especial	41
3.4.4. Consecuencias de la consideración como datos de categoría especial	43
3.4.5. Deber de confidencialidad	45

2ª PARTE: UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD	47
1. ¿Qué es y cuáles son sus elementos?.....	49
2. ¿qué deberes corresponden al juez?	51
2.1. Deber de detección (pre-ajuste)	51
2.1.1. Sobre la detección de indicios de discapacidad..	52

2.1.2. Deber de indagar cuáles son las circunstancias concretas que afectan a la persona y cómo pueden afectar a sus derechos en el proceso	54
2.1.3. La relevancia del abogado en la detección: la entrevista reservada	56
2.2. Deber de acordar medidas de ajuste del procedimiento y de provisión de apoyos: el procedimiento de adopción de medidas	59
2.3. Deber de tomar en consideración la discapacidad en la fase de decisión	62
2.4. La perspectiva de discapacidad en actuaciones judiciales relevantes	62
2.4.1. Celebración telemática de actos procesales	62
A. Normativa del proceso penal	62
B. Ventajas e inconvenientes	64
C. Necesidad de evaluación rigurosa e individualizada.....	67
2.4.2. Conformidades	68
3. ¿QUÉ MEDIDAS PUEDE ADOPTAR EL JUEZ PENAL PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD?	71
3.1. Herramientas a disposición del juez	71
3.1.1. Intervención de facilitador procesal.....	71
A. Elaboración del perfil individualizado de ajustes	73
B. Decisión judicial	75
3.1.2. Ausencia de facilitador	77
3.2. Ajustes del procedimiento.....	77
3.2.1. Ajustes del lenguaje en la comunicación oral: juicios, vistas, comparecencias y otros actos procesales orales	77
A. Frente a barreras actitudinales	78
B. Frente a barreras en la comunicación	80
C. Comunicación aumentativa y comunicación alternativa.....	93
3.2.2. Ajustes del lenguaje actos orales telemáticos ..	97
3.2.3. Ajustes del lenguaje en resoluciones judiciales..	98
A. Claridad del lenguaje	98
B. Ajustes tipográficos y visuales.....	102

3.2.4. Ajustes del contexto	103
A. Asistencia médica o medicación prescrita..	104
B. Retirada de objetos	104
C. Uso de grilletes	104
D. Estancia en calabozos	105
F. Medidas de protección de la víctima	105
ANEXO 1.-CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO PENAL	107
1.1. ¿Qué es la discapacidad?	109
1.2. ¿Qué tipos de discapacidad existen?	114
1.3. ¿Qué es la accesibilidad y qué consecuencias tiene? ..	123
1.4. ¿Qué son los ajustes y qué son los apoyos?.....	127
ANEXO 2. INDICIOS DE ALTERACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA DECLARAR EN EL JUZGADO.....	133
2.1. Recomendaciones	135
2.2. Indicios de la discapacidad intelectual	140
2.3. Indicios para la detección de la discapacidad mental ..	143
2.4. Indicadores de Patología Dual	144

Con el fin de facilitar la lectura, en esta obra se utilizan diversas estrategias de lenguaje inclusivo (términos, colectivos y construcciones impersonales).

En los casos en que se emplea el masculino genérico, se hace sin intención discriminatoria y con la finalidad de mantener la fluidez y precisión técnica del texto.

¿QUÉ ES Y QUÉ NO ES ESTA GUÍA?

NO	Esta Guía <i>no se refiere a los efectos de la discapacidad sobre la responsabilidad penal</i> de la persona acusada (circunstancias eximentes o circunstancias modificativas).
SÍ	Esta Guía tiene como finalidad la aportación de una serie de elementos para <i>garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidad durante la tramitación del proceso penal</i> , sin discriminación.

¿Por qué es necesaria una Guía de Buenas Prácticas?

La persona con discapacidad que ha de ejercitar un derecho en el proceso penal o participa en un acto procesal puede enfrentarse con una serie de barreras u obstáculos para su pleno ejercicio: los problemas de accesibilidad física a las instalaciones de la administración de justicia; las dificultades para acceder a la asistencia y representación jurídicas; la no disponibilidad de información en formatos accesibles; las actitudes paternalistas o negativas que cuestionan la capacidad de las personas; la falta de formación de los profesionales que trabajan en el sistema de justicia; entre otros.

Esta Guía Práctica pretende proporcionar a los jueces, así como a quienes prestan servicio en el sistema de justicia, aquellas herramientas necesarias para detectar la presencia de una persona con discapacidad en un acto procesal, para comprender sus necesidades, así como para adoptar las medidas de ajuste necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

1ª PARTE:
LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL
PROCESO PENAL

1. ¿CUÁLES SON LAS BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA?

Las barreras que han de enfrentar las personas con discapacidad en su relación con el sistema de justicia son de tipos muy diferentes, pero pueden agruparse en las siguientes categorías:

TIPOS DE BARRERAS	DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Físicas	Obstáculos en el entorno construido que dificultan o impiden el acceso y la movilidad.	• Escaleras sin rampas o ascensores no accesibles en juzgados y tribunales. • Baños no adaptados en juzgados. • Aceras sin rebajes frente a edificios judiciales.
Actitudinales	Actitudes, prejuicios y estereotipos negativos hacia las personas con discapacidad.	• Se subestiman las capacidades de una persona con discapacidad. • Falta sensibilidad en la atención hacia víctimas o testigos con discapacidad.
Comunicativas	Obstáculos que dificultan la comunicación efectiva entre personas con y sin discapacidad.	• Falta de intérpretes de lengua de señas en interrogatorios y entrevistas. • Documentos legales no disponibles en formatos accesibles. • Sitios web judiciales no adaptados para lectores de pantalla.

Iª. PARTE: LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO PENAL

Entorno	Obstáculos en la forma de realización de los actos procesales Incluye los obstáculos en el acceso digital a los contenidos y servicios en entornos virtuales del sistema de justicia (entorno digital)	• Rigidez de las normas de procedimiento • Uso de togas • Falta de consideración de situaciones de hipersensibilidad sensorial • Dificultades de acceso a internet o durante su utilización • Nivel de adaptabilidad de las apps, plataformas y otras herramientas tecnológicas
Invisibilidad de la discapacidad	Obstáculos al acceso a la justicia: invisibilidad de sus necesidades específicas Limita la comprensión y la participación efectiva de la persona. Aumenta el riesgo de indefensión y decisiones no ajustadas a sus circunstancias. Genera desigualdad de trato frente a quienes sí cuentan con apoyos adecuados.	• La persona no es consciente de su discapacidad. • Prefiere no comunicarla. • Desconoce la importancia de informar a los profesionales jurídicos. • Los profesionales no tienen formación para detectar la discapacidad.

2. ¿QUÉ DERECHOS TIENE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO PENAL?

2.1. Plenitud de derechos y no discriminación. Modelo social

El artículo 49 CE¹ garantiza que las personas con discapacidad puedan ejercitar los derechos fundamentales en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas

¹ Reformado el 15 de febrero de 2024.

La discapacidad no constituye una limitación inherente a la persona, sino que es el resultado de la interacción entre una persona con ciertas características físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales y un entorno que no está adaptado a sus necesidades. De esta manera, la sociedad es la responsable de eliminar estas barreras y de crear un entorno accesible e inclusivo, de forma que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan participar plenamente en la vida social, económica y política.

Este es el denominado modelo social de discapacidad² que contempla la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 (ratificada por España por instrumento publicado en el BOE de 21 de abril de 2008) y que, por tanto, es vinculante para todos los poderes públicos (artículo 96.1 CE) que sirven como elemento esencial de interpretación de las normas sobre derechos fundamentales por parte los juzgados y tribunales (artículo 10.2 CE)³. Este modelo se centra en la relación entre las personas con discapacidad y su entorno, y busca identificar y eliminar los obstáculos que limitan la inclusión y la participación plena.

Nuestro ordenamiento reconoce a las personas con discapacidad el derecho a la igualdad de trato y no discriminación, lo

² Según el modelo médico tradicional, la discapacidad es un problema individual que debe “corregirse” o “rehabilitarse” en la persona. En cambio, el modelo social pone el foco en la transformación del entorno y en la eliminación de los obstáculos y barreras, impulsando una sociedad más justa y equitativa que garantiza la accesibilidad y el respeto a los derechos humanos para todos.

³ El Tribunal Constitucional viene manteniendo que “(...) *los textos internacionales ratificados por España pueden desplegar ciertos efectos en relación con los derechos fundamentales, en cuanto pueden servir para configurar el sentido y alcance de los derechos recogidos en el Constitución, como hemos mantenido, en virtud del art. 10.2 CE, desde nuestra STC 38/1981*” (STC 254/1993).

que implica la ausencia de toda discriminación por razón de discapacidad⁴.

2.2. Garantía de los derechos en el sistema de justicia

En el ámbito del sistema de justicia, **las personas con discapacidad tienen derecho a la adopción de los ajustes y/o apoyos que resulten necesarios para que puedan ejercitar con plenitud sus derechos cuando se relacionan con la justicia, de conformidad con las específicas circunstancias de la persona.**

Ello determina que las personas responsables del sistema de justicia, así como todas aquellas que intervienen y/o colaboran con la justicia, tengan la **obligación de adoptar las medidas** que resulten necesarias para garantizar el ejercicio de sus derechos en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas (artículo 49.1 CE).

Esta obligación corresponde a todas las personas que realizan funciones en el sistema de justicia, cada una dentro de su respectivo ámbito de actividad y su núcleo de competencias: jueces, fiscales, letrados de la Administración de justicia, funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, abogados, procuradores, graduados sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado⁵.

⁴ Artículo 4.1 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

⁵ En el siguiente enlace se puede acceder a la Guía de intervención policial de personas con discapacidad intelectual (2025) https://oficinacional-delitosdeodio.ses.mir.es/publico/ONDOD/dam/jcr:0e160265-0ecd-40d7-904b-fc1e910049b8/Guia_DI.pdf

En esta Guía nos centraremos en la función del juez, aunque gran parte de sus ideas resultan de aplicación de otras autoridades y agentes del sistema de justicia.

2.3. Derechos de las personas con discapacidad en el proceso penal

Un proceso penal adaptado al modelo contemplado por el artículo 49 CE y el artículo 13 de la Convención ha de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de cualquier persona que interviene en el proceso, sea como sujeto contra el que se dirige la investigación o la acción penal (persona investigada, procesada, acusada y/o condenada), sea como denunciante, víctima, testigo, perito o en cualquier otra condición.

Los derechos de las personas con discapacidad han de ser plenamente respetados por todos los sujetos que participan en el sistema penal y en todas las fases del proceso criminal, desde su inicio en la formulación de la denuncia y las etapas preliminares, durante toda su tramitación, e incluyendo también la fase de ejecución de sentencia, especialmente en materia de pena privativa de libertad.

3. TRATAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

En este apartado analizaremos cómo se tutelan los derechos de las personas con discapacidad en sus relaciones con el sistema de justicia, entendido como el conjunto de instituciones, normas y procedimientos cuya finalidad es de garantizar el cumplimiento de las leyes, resolver conflictos entre personas y proteger sus derechos.

Aplicar la perspectiva de discapacidad en el sistema de justicia significa adoptar todas aquellas medidas necesarias y adecuadas para **adaptar su funcionamiento a las necesidades específicas de la persona con discapacidad**, garantizado su plena participación y el respeto de todos sus derechos cuando se relaciona con la justicia, sin discriminación alguna. Tiene una naturaleza **transversal**, porque afecta a todo el sistema de justicia, a todas sus políticas públicas y procesos, así como al juez y a todos los sujetos que participan en él.

3.1. Accesibilidad universal

3.1.1. *¿Qué es la accesibilidad universal?*

Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser **comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible**. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse⁶.

El artículo 49 de la Constitución Española establece que es obligación de los poderes públicos garantizar la plena autonomía e inclusión de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles. El derecho a la accesibilidad, además, se encuentra reconocido en el artículo 9 de la

⁶ Artículo 2 k) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en el artículo 22 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3.1.2. *Medidas de accesibilidad universal en el sistema de justicia*

Son heterogéneas y afectan a diferentes ámbitos.

En el ámbito de la accesibilidad física, son las destinadas a que los edificios y salas de vistas de los órganos judiciales sean físicamente accesibles (rampas, ascensores adaptados, señalización en braille o con relieve, bucles de inducción magnética para personas con audífonos, etc.), y las que ofrezcan *servicios auxiliares* que faciliten la estancia y el desplazamiento de usuarios con movilidad reducida o discapacidades sensoriales.

En materia de accesibilidad cognitiva, son las destinadas a permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas; de tal manera que la información procesal (resoluciones judiciales, formularios, notificaciones...) y sobre el sistema de justicia esté disponible en formatos accesibles, comprensibles para cualquier persona. La accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin.

En relación con la accesibilidad digital, son todas aquellas medidas que tienen como finalidad que todas las personas puedan percibir, comprender y navegar por la información contenida en un documento digital independientemente de

sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas. Desde un punto de vista técnico-jurídico, puede definirse como el conjunto de principios y técnicas que se deben respetar al diseñar, construir, mantener y actualizar las aplicaciones tecnológicas para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad. Resulta de aplicación no solamente a los sitios web y aplicaciones móviles del sistema público de justicia⁷, sino también a cualquier solución tecnológica que esté destinada a la interacción entre la justicia y los usuarios mediante elementos digitales o telemáticos (servicios electrónicos)⁸.

⁷ La regulación de los sitios web y aplicaciones móviles del sistema público de justicia se encuentra en la Directiva (UE) 2016/2102 sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público; transpuesta en España por el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre. En el mismo sentido, el último inciso de la Disposición adicional segunda del RDL 6/2023 dispone lo siguiente: “*A tal fin, se ajustarán en lo que sea de aplicación al Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público y demás regulación estatal y autonómica en materia de igualdad y no discriminación*”. Y el artículo 17.3 de la Ley 15/2022 dispone que “*los sitios web y las aplicaciones informáticas tenderán a cumplir los requisitos de accesibilidad para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores*”.

⁸ La Disposición adicional segunda del RDL 6/2023, que se refiere a la “accesibilidad a los servicios electrónicos en el ámbito de la Administración de Justicia”, establece lo siguiente: “*Las administraciones con competencias en materia de Justicia garantizarán que todos los ciudadanos y ciudadanas, con especial atención a las personas mayores o personas con algún tipo de discapacidad, que se relacionan con la Administración de Justicia, puedan acceder a los servicios electrónicos en igualdad de condiciones con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos*”. En el mismo sentido, la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (aplicable a la Administración de Justicia de conformidad con la letra d de su artículo 2.4), dispone en su artículo 19.2, cuando se refiere al derecho a la igualdad de trato y no discriminación en la administración de justicia, que “*las administraciones públicas favorecerán la información y accesibilidad a la justicia de los grupos especialmente vulnerables según las causas establecidas en esta ley*”.

3.1.3. *¿A quién corresponde la responsabilidad de que existan estas medidas?*

Estas medidas han de ser adoptadas por los organismos públicos responsables del diseño y ejecución de políticas públicas del sistema de justicia, tanto en la dimensión normativa como en la dimensión de la gestión de los recursos públicos.

3.2. Ajustes del procedimiento

3.2.1. *¿Qué son ajustes del procedimiento?*

Son todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso determinado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás⁹.

En el ámbito de la Administración de Justicia

Son todas las adaptaciones individualizadas del lugar, tiempo y/o forma de realización de los actos procesales, que resulten necesarias y adecuadas para garantizar la participación en el acto procesal de la persona con discapacidad (sea como parte, víctima, testigo o en cualquier condición) en igualdad de condiciones con los demás y de conformidad con sus específicas necesidades individuales

Los ajustes de procedimiento no están limitados por el concepto de «carga desproporcionada o indebida» es decir, obligan al sistema de justicia a realizar todas las modificaciones y adaptaciones «necesarias» y «adecuadas», cuando se requieran en un caso determinado. En este sentido, el Alto

⁹ Principios y Directrices Internacionales sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad (NNUU, 2020, página 9)

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirma lo siguiente: “La obligación de proporcionar ajustes de procedimiento se desprende directamente de los derechos civiles y políticos. Está directamente vinculada al principio de no discriminación y no puede ser objeto de realización progresiva”¹⁰.

Ajustes	Adaptaciones individualizadas a las circunstancias de la concreta persona con discapacidad.
Ajustes razonables	Adaptaciones necesarias y adecuadas del contexto físico, cognitivo, comunicativo, social y actitudinal . • No pueden suponer una impongan una carga desproporcionada o indebida. • Tienen su campo de aplicación en las relaciones jurídicas que puedan dar lugar al conflicto que constituya el objeto del proceso. • Pero dichos ajustes razonables no se aplican a las relaciones del proceso judicial (realización de actos procesales), sin perjuicio de los ajustes del procedimiento.
Ajustes del procedimiento	Adaptaciones individualizadas del lugar, tiempo y/o forma de realización de los actos procesales • No están limitados por el concepto de carga desproporcionada o indebida, sino que se han de aplicar cuando resulten necesarios.

¹⁰ En las negociaciones relativas al artículo 13 de la Convención se debatió si la terminología que debía adoptarse era “ajuste de procedimiento” o “ajuste razonable” y se decidió abandonar la referencia a “razonable”. La decisión de descartar voluntariamente el término “razonable” puso de relieve el hecho de que, a diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento no están sujetos al criterio de proporcionalidad; en consecuencia, el hecho de no proporcionar ajustes de procedimiento cuando una persona con discapacidad concreta los requiera constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad en relación con el derecho de acceso a la justicia. Véase el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre “Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” A/HRC/37/25, párr. 25.

3.2.2. *¿Qué ajustes de procedimiento pueden adoptarse?*

Existen muchas posibilidades, pudiendo incluir la utilización de intermediarios o facilitadores, tramitación preferente¹¹, o bien adaptaciones del entorno de apoyo a la comunicación.

ALGUNOS EJEMPLOS DE AJUSTES DE PROCEDIMIENTO
La información en formatos accesibles, como las versiones de documentos en lectura fácil o braille.
Los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
El acompañamiento por persona de confianza: familiares, amigos u otras personas que les proporcionen apoyo emocional y moral, sin que éstas sustituyan la función del facilitador.
La adaptación de los ritmos de la celebración del acto procesal oral, eliminación de togas, mitigación de elementos formales o rituales...
La intervención de un facilitador.

3.2.3. *¿A quién corresponde su adopción?*

En el ámbito de la Administración de justicia, la adopción de los ajustes del procedimiento corresponderá al juez, al fiscal o al letrado de la Administración de Justicia, cada uno en relación con aquellos actos procesales que se encuentren incluidos en su respectivo ámbito de competencias de conformidad con la LOPJ y las leyes procesales.

Asimismo, cualquier funcionario de la Administración de Justicia que participe en un acto procesal dispensará a la

¹¹ El artículo 7 bis.3 LEC recoge la siguiente medida: “Todos los procedimientos, tanto en fase declarativa como de ejecución, en los que alguna de las partes interesadas sea una persona con una edad de ochenta años o más, conforme a lo dispuesto en este artículo, serán de tramitación preferente”.

persona con discapacidad un trato adaptado a sus circunstancias específicas.

Por último, corresponde al juez, al fiscal o al letrado de la Administración de Justicia velar por la efectividad de los ajustes del procedimiento.

3.2.4. *Papel del abogado en ajustes del procedimiento*

El derecho de defensa, materializado a través de una asistencia jurídica eficaz cuya prestación corresponde a los profesionales de la abogacía¹², resulta esencial en la intervención de las personas con discapacidad en el proceso penal, especialmente porque el abogado o abogada intervienen desde su inicio.

Constituye un **deber inexcusable del abogado o abogada** garantizar la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad¹³ en el proceso penal, con un **papel activo de defensa**¹⁴ en relación

¹² Artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa.

¹³ El último inciso del artículo 4.1 de la Ley Orgánica 5/2024 dispone lo siguiente: *“El derecho a recibir la asistencia jurídica eficaz que garantiza este precepto incluye también la procedencia de efectuar o solicitar las adaptaciones precisas para garantizar el derecho de accesibilidad cognitiva, de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, al proceso legal en el que participen, requiriendo la utilización de los medios técnicos, humanos o profesionales para asegurar la efectividad de este derecho”*

¹⁴ STS 848/2023, 16 de noviembre, (que a su vez cita la STS 695/2021, de 15 de septiembre) afirma lo siguiente: *“La activación de tales mecanismos procesales de comprobación le incumbe, desde luego, y en cualquier fase del procedimiento, de oficio al juez o al tribunal ex artículo 7 bis LEC. También, ex artículo 2 LECrim, al Ministerio Fiscal y a la Policía Judicial en las diferentes fases preprocesales en las que intervengan con carácter principal. Pero tampoco puede ser ajeno para la defensa técnica, el deber de instar que dichos mecanismos se activen o de aportar todos aquellos datos que permitan evaluar las necesidades de especial protección. Su incumplimiento puede*

con el uso de todos aquellos medios, ajustes de procedimiento y sistemas de accesibilidad precisos¹⁵. Para ello, han de recibir una formación continua y especializada en discapacidad¹⁶.

3.3. Apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica

3.3.1. *¿Qué son los apoyos a la capacidad jurídica?* **Conceptos básicos: la capacidad jurídica y los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad**

El art. 12 de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (Nueva York, 2006) reconoce

calificarse como una grave lesión del derecho a una asistencia letrada eficaz que garantizan tanto el Convenio ex artículo 6 como el artículo 24 CE -vid. STEDH, caso N. c. Rumanía, de 28 de noviembre de 2017, en la que se analiza la ineficacia defensiva en un procedimiento de internamiento de seguridad de una persona afectada gravemente por patologías mentales. La ausencia de tensión contradictoria, de alegaciones materialmente defensivas frente a las pretensiones de prolongación del internamiento, supuso una vulneración de las garantías reconocidas en el artículo 5.4 CEDH-. En lógica consecuencia, la ausencia de ajustes que impidan o dificulten de manera mínimamente significativa el pleno disfrute y ejercicio de los derechos de participación y defensa eficaz de los que es titular la persona acusada vulnerable puede ser fuente de indefensión con relevancia constitucional”.

¹⁵ La LO 5/24 establece una serie de parámetros para medir si el derecho se ejerce de manera eficaz como, por ejemplo, la procedencia de una información “clara, simple, comprensible y accesible universalmente de los procedimientos legalmente previstos para defender sus derechos e intereses”(artículo 6); la adaptación de oficio de todos los actos de comunicación y de las resoluciones judiciales (artículo 9.2); el reconocimiento de la propia situación “discapacidad como criterio merecedor de especial protección jurídica y acceso a recursos accesibles universalmente” (art. 10.o), y las actuaciones procedimentales deben realizarse con “todas las garantías de su derecho de defensa, incluida la accesibilidad universal”(art. 12.1).

¹⁶ Argumento ex artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2024.

que todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica, lo que significa que, como cualquier otra persona, son titulares de derechos y pueden ejercerlos por sí mismas. Así lo proclama actualmente el art. 49 de la Constitución. Esa capacidad no puede ni eliminarse ni modificarse judicialmente, porque es un derecho ínsito a la igual dignidad, aunque puede ser complementada a través de las instituciones de apoyo para facilitar o permitir ese ejercicio.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, incorpora esos postulados a nuestro ordenamiento jurídico. El modelo instaurado elimina la incapacitación de la persona y la correlativa tutela - incluida su modalidad de patria potestad prorrogada o rehabilitada- para las personas con discapacidad mayores de edad o emancipadas. Si bien mantiene la tradicional curatela, ésta se configura con un contenido y alcance diferentes, al inspirarse en nuevos principios.

Complementariamente, nace la figura del apoyo, que se concibe para asistir, ayudar a la persona con discapacidad en la toma de decisiones con relevancia jurídica, respetando su voluntad, sus deseos y preferencias, aunque excepcionalmente cabe que la medida de apoyo sea representativa.

No obstante, en la actualidad todavía existen personas con medidas de apoyo antiguas, debido a que la sentencia que constituyó la tutela, la curatela o la patria potestad prorrogada o rehabilitada no han sido revisadas. El legislador ha establecido que el proceso de revisión debe culminarse en septiembre del año 2027.

Con carácter preliminar, conviene aclarar que la capacidad jurídica no es un concepto asimilable al de capacidad procesal, que se refiere a la aptitud para actuar en un proceso penal. No obstante, la correcta interpretación de la igual capacidad jurídica incide en el trato que debe dispensarse a la persona con discapacidad en el proceso, en tanto implica garantizar que ésta pueda llegar a

entender qué es el proceso, su significado y sus consecuencias, lo que remite tanto a los ajustes del procedimiento como a los apoyos a su capacidad jurídica que se analizan a continuación.

Por otra parte, también debe precisarse que los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica son independientes y distintos de la representación procesal obligatoria de la persona investigada -a cargo del letrado y procurador- así como de la víctima, en caso de que se haya personado en el procedimiento.

Finalmente, los apoyos a la capacidad jurídica no deben confundirse con los ajustes del procedimiento, que se estudian en el apartado 3.2 de la Parte 2ª de esta guía.

3.3.2. ¿Cuáles son las instituciones de apoyo y a quién corresponde su adopción? Delimitación de las instituciones de apoyo: tratamiento de las medidas antiguas y actuales

Tras la reforma de la Ley 8/2021, de 2 de junio, las distintas clases de medidas de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica están enunciadas en el art. 250 CC, que distingue:

A. Medidas voluntarias

Son las establecidas por la propia persona interesada en previsión de que pueda necesitarlas, lo que normalmente se dispone a través de los poderes preventivos. El poder identificará a la/s persona/s apoderada/s, sus facultades, etc.

Los poderes preventivos se formalizan en escritura pública y se inscriben en el Registro Civil.

Este carácter formal permite al juez penal corroborar su existencia mediante la consulta registral.

B. Guarda de hecho

La guarda de hecho, como su nombre indica, es una situación fáctica a la que el legislador anuda efectos jurídicos. Por tanto, no la establece ninguna resolución judicial.

Normalmente la ejerce algún familiar. Así, son guardadores de hecho los padres con respecto a sus hijos con discapacidad mayores de edad (que dejan de estar bajo su patria potestad al alcanzar la mayoría de edad, pasando a quedar bajo su guarda), o los hijos respecto de sus padres mayores cuando se ven afectados por deterioros cognitivos derivados de la edad.

La persona o personas que ejercen la guarda pueden realizar algunos actos de representación sin necesidad de autorización judicial. Sin embargo, ésta es exigible cuando se trata de actos de especial trascendencia económica o personal. En todo caso, se requiere la autorización para los actos enumerados en el artículo 287 CC, como puede ser interponer una demanda para reclamar el pago de una deuda.

Para acreditar la guarda de hecho ante el juez puede bastar la declaración de la persona guardadora y de la persona con discapacidad, así como la de testigos que los conozcan, o documentos que confirmen la convivencia como el certificado de empadronamiento. También pueden servir las declaraciones responsables efectuadas ante organismos administrativos -por ejemplo, la efectuada al solicitar una prestación de dependencia-. Incluso podría no ser necesaria dicha acreditación si se trata de un hecho notorio para el juez.

C. Medidas judiciales de apoyo

Las medidas judiciales de apoyo son la curatela y el defensor judicial. La primera tiene un carácter continuado, y es la más frecuente en la práctica. La segunda es ocasional; se designa, por ejemplo, cuando el apoyo existente (curatela o guarda de hecho) no puede o no debe actuar en un caso concreto, por existir conflicto de intereses entre ésta y la persona con discapacidad o cuando se produzca una imposibilidad temporal para hacerlo (artículo 295 CC).

Las medidas judiciales de apoyo se inscriben en el Registro Civil.

Para conocer el alcance de la curatela ha de estarse al contenido de la resolución judicial que la acuerda, dado que el apoyo se establece si la persona lo necesita y en aquello que lo precisa (principios de necesidad y proporcionalidad). Es decir, la resolución judicial civil concretará los supuestos en que se ejerce la curatela.

Por otro lado, el curador puede haber sido nombrado para que asista a la persona, es decir, para que le ayude a tomar la decisión (curatela asistencial), o como representante (curatela representativa). En este caso, aunque atienda a la voluntad de la persona en la medida de lo posible, actuará por ella y en su nombre. Asimismo, la resolución judicial civil concretará los actos para los que se precisa el apoyo y la naturaleza asistencial o representativa de la curatela.

En la actualidad, la representación es excepcional; y la representación total, aunque está legalmente prevista, resulta aún más extraordinaria. Por el contrario, bajo la legislación anterior a la Ley 8/2021, de 2 de junio, era habitual la declaración de incapacitación plena y, con ella, la atribución de una representación total al tutor.

Por todo ello, resulta necesaria una interpretación de acuerdo con los actuales postulados que reivindican el protagonismo de la persona, como se desarrolla a continuación.

3.3.3. *¿Cómo y por quién se adoptan los apoyos en el proceso penal?*

Cabe distinguir dos supuestos, que se examinan a continuación.

A. *Si existen medidas acordadas en la jurisdicción civil que cubran el apoyo que se necesita en el acto procesal penal*

En este apartado nos referimos a los supuestos en los que existen medidas de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica adoptadas de conformidad con la actual legislación, así como los casos en los que concurren antiguas medidas aún no revisadas.

- a) El juez debe garantizar siempre la mayor participación posible de la persona afectada, proporcionándole los ajustes para la comprensión, la comunicación y la interacción con el entorno necesarios, con independencia de que aquella cuente con medidas de apoyo y de la naturaleza de estas (asistencial o representativa).
- b) Se debe asegurar la presencia y el contacto personal entre la persona con discapacidad y quien ejerce el apoyo, salvo que se le pregunte y la persona exprese su voluntad negativa a que el apoyo pueda conocer de los hechos denunciados, el contenido de su declaración, etc. Tratándose de una víctima, la persona de apoyo puede ser designada también como acompañante.

B. Cuando las medidas de apoyo fallan, no existen o son insuficientes

B.1. Ausencia de regulación expresa en el proceso penal

La discapacidad y las medidas de apoyo no siempre van de la mano, es decir, la discapacidad no implica automáticamente la necesidad de una medida de apoyo o que ésta se haya adoptado. Por tanto, puede ocurrir que el juez penal se encuentre con una persona que no cuenta con ninguna medida de apoyo, pero advierta que para tomar ciertas decisiones con relevancia jurídica, requiere ese complemento de su capacidad.

Estos supuestos no están actualmente contemplados en la legislación procesal vigente. No obstante, esta laguna legal exige integrarla mediante una interpretación sistemática y armónica con la nueva legislación y, basada en los anteproyectos de reforma de la LECrim¹⁷, que contemplan la designación por el juez penal de un defensor judicial.

Por otro lado, puede darse un supuesto distinto, en el que ya existe una medida de apoyo judicial limitada al ámbito en el que se detectó la necesidad -el económico, por ejemplo-, y dentro de este se encuentren determinados los actos que requieren su intervención. En este contexto, el juez penal puede encontrarse con que se ha designado un curador representativo para la celebración de contratos o actos jurídicos que generan obligaciones para la persona, pero nada se ha previsto respecto

¹⁷ El Anteproyecto del año 2011 establecía para los supuestos de falta de capacidad procesal que “(s)e designará un defensor judicial que asuma provisionalmente sus funciones hasta que se proceda al nombramiento del representante legal conforme a lo dispuesto en el Código Civil”. El texto del Código Procesal de 2013 expresaba que esa designación se hace y repercute exclusivamente en la jurisdicción penal.

de actos que generan derechos económicos a su favor, como la reclamación de una indemnización derivada de la responsabilidad civil del delito.

En estos casos, atestiguada la necesidad de apoyos en el ámbito económico por la resolución civil, el juez penal deberá determinar si la persona puede por sí misma o con los ajustes necesarios, comprender el significado de renunciar o reclamar la indemnización que pudiera corresponderle. Si la persona no alcanza a entender dichas decisiones, o si se plantea un acuerdo indemnizatorio sobre una cantidad concreta y esta persona no alcanza a representarse lo que implica la cantidad acordada, intervendrá el curador en su representación.

B.2. Competencia del órgano judicial que conoce del asunto para designar un defensor judicial

En el proceso penal es el órgano instructor o, en su caso, el órgano de enjuiciamiento, el que debería asumir la competencia para la designación de este apoyo puntual a la capacidad jurídica. Esta solución, en lugar de derivar la cuestión a un órgano judicial distinto del orden jurisdiccional civil, redundaría en una mayor eficiencia procesal al eliminar los retrasos que esto generaría. Asimismo, el órgano judicial penal es el más idóneo para resolver sobre estas cuestiones incidentales al tener el conocimiento completo del objeto y situación del procedimiento penal, de las actuaciones a desarrollar por la persona y de los ajustes aplicados.

La figura del apoyo adecuada para atender estas situaciones es la del defensor judicial, atendiendo al carácter puntual de la intervención, aunque la misma pueda reiterarse. El juez podrá concretar si el apoyo se circunscribe a uno, a varios o a todos los actos procesales que atañen a la persona con discapacidad.

B.3. Tramitación: incidente en pieza separada

El incidente se resolverá en pieza separada, y se realizará por los trámites previstos en los arts. 27 y ss LJV, en relación con el art. 2.3 LJV.

Esta cuestión incidental no se extenderá a ninguna otra cuestión relacionada con la necesidad de apoyos que sea ajena al ejercicio de los derechos de la persona investigada o de la víctima en el proceso en curso. Y todo ello, sin perjuicio de que el juez ponga los hechos en conocimiento de la fiscalía por si pudieran determinar la adopción de medidas de apoyo, conforme al art. 42 bis a) 3, párrafo segundo LJV.

C. Formulación de la denuncia en delitos semipúblicos y semiprivados

En relación con los delitos semipúblicos y semiprivados la persona con discapacidad puede interponer una denuncia por sí misma, cumpliéndose así con el requisito de procedibilidad exigido por el CP (por ejemplo, en el art. 191 CP¹⁸).

La discapacidad no puede considerarse una causa que impida el ejercicio de éste ni de ningún derecho, aunque, reproduciendo palabras del Tribunal Supremo: “Obviamente, cuando se trata de menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que, por sus propias circunstancias, no se encuentren

¹⁸ Artículo 191.1 CP: “Para proceder por los delitos de agresiones sexuales y acoso sexual será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querella del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal”

en condiciones de formular denuncia, por la imposibilidad de realizar por ellos mismos la ponderación de los bienes en conflicto, el inicio de la reprensión debe ser realizado por el representante legal o el Ministerio Fiscal” (STS 891/2022, de 11 de noviembre).

Si existe una guarda de hecho, y la persona no puede denunciar por sí misma, quien la ejerce necesita una autorización judicial para denunciar en nombre de la persona con discapacidad. Todo ello, también sin perjuicio de que la *notitia criminis* pueda ser puesta en conocimiento por el guardador de hecho y eso determine las indagaciones policiales pertinentes.

3.3.4. *Los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica en el habeas corpus*

La letra a) del artículo tercero de la LO 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus, modificado por la LO del Derecho de Defensa 5/2024, de 11 de noviembre, se refiere al privado de libertad con discapacidad que tiene medidas de apoyo judiciales. Debido a la distinta naturaleza y extensión de los apoyos y teniendo en cuenta la igual capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad según nuestra legislación vigente, deben realizarse las siguientes consideraciones:

- i. La persona con discapacidad puede instar por sí misma un procedimiento de Habeas Corpus. Esto no impide, por un lado, que sea acompañada por la persona de apoyo (curador, guardador de hecho, apoderado), con el fin de que pueda ayudarle en la toma de decisión relativa a la incoación del Habeas Corpus; y, por otro lado, que se le brinden los ajustes necesarios, de conformidad con el art. 7 bis LEC.

- ii. El guardador de hecho que sea alguno de los parientes mencionados en la letra a), es decir, el cónyuge o persona unidad por análoga relación de afectividad, descendientes o hermanos, también pueden instarlo en la doble condición de medida de apoyo y familiar de la persona interesada.
- iii. El curador con representación total está legitimado para instar este procedimiento, sustituyendo a la persona.
- iv. El apoderado, el curador -asistencial o representativo- que según el poder o la resolución judicial no tengan atribuida una facultad de representación específica referida al Habeas Corpus (difícilmente se habrá previsto algo así en una resolución judicial) carecen de legitimación directa, sin perjuicio de que pueda exponer las razones al abogado de la defensa, al Ministerio Fiscal a fin de que estos puedan instarlo, o al propio Juez competente para que pueda iniciarlo de oficio.
- v. También podrán instarlo el apoderado y el curador representativo cuando el poder o la resolución, respectivamente, se extienda a todos los actos jurídicos de la persona con discapacidad.

3.4. Discapacidad y protección de datos personales

3.4.1. *Datos personales de las personas con discapacidad en el proceso*

Las personas con discapacidad que son parte en un proceso penal, así como quienes tienen algún tipo de participación o presencia en el mismo (testigos, peritos, víctimas...), tienen derecho a la protección de sus datos personales obrantes en

el proceso: se encuentran dentro del ámbito de protección del derecho fundamental reconocido en el art. 18.4 CE, el Reglamento UE 2016/679 (RGPD), la Directiva (UE) 2016/680 del (tratamiento para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la Ley Orgánica 7/2021, de 27 de mayo.

3.4.2. Responsable del tratamiento de datos personales en el proceso penal

El artículo 236 bis.2 LOPJ dispone que *«el tratamiento de los datos personales en la Administración de Justicia se llevará cabo por el órgano competente y, dentro de él, por quien tenga la competencia atribuida por la normativa vigente»*.

De esa manera, **el órgano jurisdiccional u oficina judicial (o el fiscal o la oficina fiscal) ante el que se tramite el proceso será responsable del tratamiento** de los datos personales incorporados al mismo. Corresponde al órgano judicial (o a alguno de los servicios comunes procesales allí donde existan) determinar en el caso concreto la finalidad, contenido y uso que se da al tratamiento con sujeción a las normas procesales; es decir, determina qué datos personales han de integrarse en el concreto proceso judicial, y en qué manera se realiza dicha integración y su conservación/supresión/rectificación.

Dentro del concreto Tribunal o del Servicio Común procesal correspondiente, realizarán **funciones de responsable del tratamiento tanto el titular del órgano judicial como el letrado de la Administración de Justicia**, de conformidad con las funciones y competencias que a cada uno atribuye

el ordenamiento jurídico; o los Fiscales en los procesos de los que sean competentes. El incumplimiento puede dar lugar a la actuación de la Autoridad de Control de protección de datos (en este caso, del CGPJ o la Fiscalía General del Estado).

El resto del personal de la Administración de Justicia, pese a no tener competencias propias en relación con esta materia, sí que pueden realizar funciones en relación con el proceso que pueden tener efectos sobre la debida protección de los datos personales (por ejemplo, funciones de custodia material del procedimiento en papel, bajo la dirección del Letrado de la Administración de Justicia); sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera exigirse a cada uno de conformidad con la LOPJ y por la autoridad competente en cada caso (Ministerio de Justicia o Comunidad Autónoma).

3.4.3. *Datos personales de categoría especial*

Los datos personales de las personas con discapacidad obrantes en los procesos penales tienen la naturaleza de datos de categoría especial.

Cabe recordar que el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) considera categorías especiales de datos personales aquellos que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física. Y en el mismo sentido se pronuncia el artículo 10 de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Aunque los datos relativos a la discapacidad no se mencionan expresamente, se considera que los mismos se encuentran dentro de datos personales relativos a la salud. Como afirma el considerando 35 del RGPD, en los datos personales relativos a la salud se deben incluir todos los datos relativos al estado de salud del interesado que dan información sobre su estado de salud física o mental pasado, presente o futuro; y se incluye cualquier información relativa, a título de ejemplo, a una enfermedad, una discapacidad, el riesgo de padecer enfermedades, el historial médico, el tratamiento clínico o el estado fisiológico o biomédico del interesado, independientemente de su fuente, por ejemplo un médico u otro profesional sanitario, un hospital, unos dispositivo médico, o una prueba diagnóstica in vitro.

En este mismo sentido, el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, impone al responsable y encargado del tratamiento unas mayores obligaciones en relación con aquellos datos personales donde concurren mayores riesgos; enumerando los supuestos en su apartado 2, entre los que se incluye el siguiente: *“e) Cuando se lleve a cabo el tratamiento de datos de grupos de afectados en situación de especial vulnerabilidad y, en particular, de menores de edad y personas con discapacidad”*. Y el artículo 13 Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, se refiere al tratamiento de categorías especiales de datos personales. Pues bien, el artículo 13.3 dispone lo siguiente: *“Los datos de los menores de edad y de las personas con capacidad modificada judicialmente o que estén incursas en procesos de dicha naturaleza, se tratarán garantizando el interés superior de los mismos y con el nivel de seguridad adecuado”*.

3.4.4. Consecuencias de la consideración como datos de categoría especial

Con carácter general, el artículo 9 RGPD y el artículo 10 Directiva prohíben el tratamiento de estas categorías especiales de datos; aunque lo admiten de forma excepcional, lo que lleva consigo tres tipos de consecuencias:

- En primer lugar, el tratamiento solamente es posible en los **supuestos tasados** del artículo 9 RGPD y del artículo 10 Directiva.
- En segundo lugar, dicho tratamiento es admisible cuando sea **estrictamente necesario** para alguno de los fines especificados en cada uno de estos preceptos;
- En tercer lugar, se deberán adoptar **específicas medidas técnicas y organizativas**, con fundamento en los mayores riesgos que penden sobre este tipo de datos (argumento ex artículo 24.1 RGPD y artículo 19.1 Directiva).

Los datos personales de las personas con discapacidad (categoría especial) pueden ser objeto de tratamiento en el proceso judicial, de conformidad con el artículo 9 RGPD, que se refiere a los supuestos en los que el « *el tratamiento es necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial*» (letra f); y en relación con los ficheros jurisdiccionales, el segundo inciso del artículo 236 ter.1 LOPJ dispone que «*Tendrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional*».

El órgano judicial que conoce del asunto penal ha de adoptar **medidas específicas** con fundamento en los mayores riesgos

que penden sobre este tipo de datos (artículo 28.2 LOPDGDD); y **proporcionadas a dichos riesgos** (artículo 24.1 RGPD). De esta manera, ha de aplicar una **mayor diligencia** en el tratamiento de los datos personales de las personas con discapacidad obrantes en el proceso¹⁹, **aplicando con especial rigor los principios aplicables**:

1. **Licitud, lealtad y transparencia**: los datos personales deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado.
2. **Limitación de la finalidad**: los datos se deben recoger con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.
3. **Minimización de datos**: los datos deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
4. **Exactitud**: los datos deben ser exactos, y si fuera necesario, actualizados. Además, se establece que se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación si los datos son inexactos con respecto a los fines para los que se tratan.
5. **Limitación del plazo de conservación**: los datos deben ser mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales.

¹⁹ El Tribunal Constitucional preserva de oficio el anonimato de las “personas que requieran un especial deber de tutela”, identificando por sus iniciales a la persona con discapacidad a la que se refieren los hechos objeto de controversia (STC 38/2023, de 20 de abril).

6. **Integridad y confidencialidad:** los datos deben ser tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada mediante la aplicación de medidas de control apropiadas.

A estos efectos, puede resultar relevante que estas medidas sean objeto de consideración por los **códigos de conducta para la oficina judicial y fiscal** contemplados por el último inciso del artículo 236 sexies.3 LOPJ²⁰.

3.4.5. *Deber de confidencialidad*

Todas las personas que realizan funciones en el proceso (jueces, fiscales, letrados AJ, personal judicial, abogados, procuradores, graduados sociales) están obligados a mantener el deber de secreto y a proteger estos datos frente a accesos indebidos, cada uno dentro de sus respectivos ámbitos, extremando las cautelas al tratarse de datos de categoría especial.

De esta manera, en determinados supuestos podrá acordarse la celebración de vistas o juicios a puerta cerrada; o bien se podrá usar la anonimización o seudonimización para proteger la identidad de la persona con discapacidad, entre otras posibilidades.

²⁰ El artículo 236 sexies.3 LOPJ dispone lo siguiente: «*Previo informe del Consejo General del Poder judicial, y, en su caso, de la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia deberá elaborar y actualizar los códigos de conducta destinados a contribuir a la correcta aplicación de la normativa de protección de datos personales en la Oficina judicial y fiscal, adecuando los principios de la normativa general a los propios de la regulación procesal y organización de la Oficina judicial y fiscal*».

2ª PARTE:
UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON
PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

Una perspectiva de discapacidad en el proceso penal implica la adopción de todas las adaptaciones individualizadas del lugar, tiempo y/o forma de realización de los actos procesales, que resulten necesarias y adecuadas para garantizar la participación en el acto procesal de la persona con discapacidad (sea como parte, víctima, testigo o en cualquier condición) en igualdad de condiciones con los demás y de conformidad con sus específicas necesidades individuales.

1. ¿QUÉ ES Y CUÁLES SON SUS ELEMENTOS?

La perspectiva de discapacidad en la función jurisdiccional supone que el juez tome en cuenta las necesidades específicas de la persona con discapacidad que interviene en el proceso, adoptando en el ámbito de su competencia todas aquellas medidas que resulten necesarias y adecuadas para garantizar su plena participación en el proceso (sea como parte, víctima, testigo o en cualquier condición)²¹, con total respeto de sus derechos y sin discriminación²².



Implica conocer o **detectar** la presencia de una persona con discapacidad en el proceso; **comprender** sus necesidades

²¹ No solamente en el momento del enjuiciamiento, sino en todas las actividades procesales que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

²² STC 3/2018, de 22 de enero

específicas; y **adoptar** todas las medidas necesarias dentro de su ámbito de competencia, aplicando los conceptos y principios esenciales de la discapacidad desde un enfoque de derechos humanos. El fundamento jurídico de este deber se basa en los siguientes pilares básicos:

- El artículo 13 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006.
- Los artículos 24 y 49²³ de la Constitución española.
- La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- El artículo 7 bis LEC, de aplicación supletoria en todas las jurisdicciones.
- La reforma del artículo 109 LECRIM por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre.

²³ La reforma del artículo 49 CE (15 de febrero de 2024) sustituye la redacción primitiva por otra más acorde con la Convención de sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006.

2. ¿QUÉ DEBERES CORRESPONDEN AL JUEZ?

FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

1-Deber de detección de la discapacidad

- Detectar la existencia de posibles indicios de discapacidad.
- Si concurren indicios: deber de indagar cuáles son las circunstancias concretas de la persona y cómo pueden afectar a sus derechos en el proceso.

2-Deber de acordar medidas de ajuste del procedimiento y de provisión de apoyos

- Individualizadas
- De oficio o a instancia de parte
- En cualquier momento del procedimiento; y en todas las fases y actuaciones procesales

3.- Deber en la toma de decisión: tomar en consideración la discapacidad al decidir sobre el fondo

La obligación del juez de garantizar los derechos de las personas con discapacidad se concreta en una serie de deberes, cuya infracción puede llegar a determinar una nulidad de actuaciones si concurren los elementos del artículo 238 LOPJ.

2.1. Deber de detección (pre-ajuste)

A modo de pre-ajuste, la detección debe activarse de oficio, sin estar sometida a rogación. Ha de ser lo más temprana posible, preferiblemente en la fase policial o en la de instrucción, aunque la obligación persiste a lo largo de todo el

proceso penal²⁴. Sin la detección, no se activarán los ajustes de procedimiento.

2.1.1. *Sobre la detección de indicios de discapacidad*

El juez debe estar atento a la posible existencia de indicios de discapacidad que generen obstáculos al pleno ejercicio de los derechos y/o a la práctica del acto procesal con respeto a los derechos fundamentales y las garantías del proceso²⁵.

Detectar no es valorar, diagnosticar o determinar con certeza la presencia de una discapacidad. Se trata únicamente de conocer y estar alerta para adoptar medidas ante ciertas señales o indicios²⁶.

El deber de detección se proyecta sobre cualquier persona con discapacidad que intervenga en el procedimiento, cualquiera que sea su condición (testigo²⁷, víctima²⁸ o investigado²⁹, denunciado...).

²⁴ Dictamen aprobado el 24 de septiembre de 2024 por el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad a tenor del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 69/2019 contra España, establece que: *[E]l Comité considera que las autoridades del Estado parte deberían haber actuado de oficio y con la debida diligencia en cuanto se percataron de la discapacidad del autor, y, mediante un diálogo efectivo y multidisciplinar con él, deberían de haber determinado los ajustes procedimentales y apoyos que eran necesarios, revisándolos a lo largo de todo el proceso penal.*

²⁵ Véase la STJUE de 8 de mayo de 2025 (Asunto C-530/23)

²⁶ Véase el anexo 2 de esta Guía

²⁷ La STS 185/2024, de 29 de febrero de 2024 subraya la importancia de la introducción de los ajustes del procedimiento para garantizar la participación de un testigo con discapacidad en condiciones de igualdad y a que les sean facilitados los apoyos necesarios para entender y hacerse entender, incluyendo incluso la posibilidad de proveerle de un facilitador judicial, conectándolo con el derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso justo con todas las garantías.

²⁸ Arts. 4, 23,26 y 28 de la Ley 4/20215, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito.

²⁹ En relación con un sospechoso en situación de vulnerabilidad, la STJUE de 8 de mayo de 2025 (Asunto C-530/23 afirma que “... las autoridades de instrucción, otra autoridad policial o una autoridad judicial, como los

Esos indicios pueden ser aportados por los servicios policiales a través de una diligencia de constancia en el atestado, donde es oportuno que se expresen las circunstancias que hicieron sospechar de la presencia de la discapacidad, así como los ajustes implementados. Ello permite que, advertida la autoridad judicial, introduzca inmediatamente las primeras adaptaciones procesales como, por ejemplo, que la citación judicial emplee un lenguaje claro, sencillo y accesible.

Estos indicios en otras ocasiones podrán ser detectados por el Ministerio Fiscal, el LAJ, los abogados, los funcionarios de la oficina judicial, profesionales de los IML, unidades de atención a víctimas u otros que deberán ponerlo en conocimiento del juez, incluso de manera informal.

Por último, esos indicios podrán ser apreciados de oficio directamente por el juez.

La identificación precoz de la discapacidad es especialmente necesaria en las **Diligencias Urgentes**, dada la tramitación inmediata y los reducidos plazos que caracterizan este procedimiento.

No es necesaria una declaración judicial o administrativa previa que declare la existencia de una discapacidad, sino que el juez debe atender a la situación material³⁰.

fiscales, deben asegurarse de que se detecte y reconozca la vulnerabilidad de un sospechoso o acusado antes de que sea interrogado en un proceso penal o antes de que se lleven a cabo actuaciones concretas de investigación o de obtención de pruebas a él referidas, con el fin de permitirle, como se ha indicado en el apartado 59 de la presente sentencia, ejercer su derecho de defensa en la práctica y de manera efectiva” (apartado 68).

³⁰ La STC 161/2021, de 4 de octubre, afirma lo siguiente: “La protección que la Constitución dispensa a las personas con discapacidad -tanto en lo relativo a la prohibición de su discriminación (art. 14 CE) como al mandato a los poderes públicos de realizar una política de integración de estas personas que

En este sentido el deber de detección de la discapacidad va dirigido a garantizar la participación y ejercicio de derechos de la persona con discapacidad en el proceso, de forma independiente de la apreciación de si la discapacidad tiene una proyección relevante para evaluar la imputabilidad. Por tanto, la detección no pasará de forma necesaria y exclusiva por la intervención del médico forense en los términos contenidos en el artículo 381 LECrim.

2.1.2. *Deber de indagar cuáles son las circunstancias concretas que afectan a la persona y cómo pueden incidir en sus derechos en el proceso*

Cuando la autoridad judicial estime que concurren estos indicios, tiene el **deber positivo de indagar sobre cuáles son las circunstancias concretas** que afectan a la persona y cómo pueden incidir en sus derechos en el proceso³¹; acordando

les ampare para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos (art. 49) y a que el reconocimiento, respeto y protección de este mandato deba informar la legislación positiva y la práctica judicial (art. 53.3 CE)- no puede quedar condicionada por requisitos formales como son el previo reconocimiento o declaración judicial o administrativa de una situación de incapacidad, lo que pugnaría, por un lado, con la exigencia constitucional de que la promoción de la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas (art. 9.2 CE) y, por otro, con la propia regulación legal de desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad establecida en el art. 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre , que atiende de manera preferente a un concepto material de discapacidad”.

³¹ Como afirma la STC 161/2021, de 4 de octubre, “[...] *ante la existencia de indicios de discapacidad que puedan limitar la capacidad de comprensión de quien se ve inmerso en un procedimiento judicial sobre, por ejemplo, la relevancia de las consecuencias legales de su incomparecencia es menester, en aras del derecho a la tutela judicial efectiva, que los tribunales desarrollen la actividad necesaria para despejar cualquier duda al respecto*”.

aquellas medidas que resulten necesarias al efecto, aunque no estén expresamente previstas por la ley³². Esto es esencial porque determina el momento en que empiezan a reconocerse a la persona determinados derechos y entran en juego una serie de garantías procesales específicas.

Podrá obtener información relevante a través de la propia persona con discapacidad si lo comunica directamente; o a través de personas de su entorno cercano (familiares y/o profesionales u organizaciones que le presten apoyo) que conozcan bien a la persona.

No obstante, será en el **acto de la declaración** de la persona con discapacidad ante el juez donde habitualmente se podrá intuir o constatar la discapacidad gracias al principio de inmediación que rige la práctica del acto. (Véase el Anexo 2 sobre indicios para detectar una posible alteración de la capacidad para declarar en actos procesales).

Ante cualquier indicio, siquiera mínimo, tras la lectura de derechos y las advertencias legales, es conveniente incorporar alguna pregunta que permita a la persona introducir de manera natural y no invasiva la referencia a su discapacidad, como, por ejemplo: ¿Me entiende usted bien? ¿Tiene alguna dificultad para comprender sus derechos o para declarar?

³² Según la STC 77/2014, de 22 de mayo, “El deber de realizar diligencias complementarias de las estrictamente legales para despejar cualquier duda en relación con la participación de personas con discapacidad mental en el proceso penal tiene sustento, en nuestro Derecho, en el mandato del art. 9.2 CE, que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y se ampara en el especial deber de protección y apoyo de que gozan las personas con discapacidad”.

En muchas ocasiones la existencia de la discapacidad puede pasar desapercibida porque no se aprecia fácilmente. Por tanto, adquiere esencial importancia la inmediación directa o física, que facilita la detección de la discapacidad; por lo que se ha de ser especialmente cuidadoso cuando la inmediación es indirecta, es decir, cuando se empleen medios de reproducción técnica o sistemas de videoconferencia³³.

2.1.3. *La relevancia del abogado en la detección: la entrevista reservada*

En la primera entrevista con el detenido o persona que presta declaración, y en el contexto de una entrevista que no requiere mayor formalidad, el letrado tendrá ocasión de apreciar o al menos obtener información significativa, ya desde ese primer momento procesal (casi germinal), que le permita hacer constar la existencia de una limitación cognitiva³⁴; o, en otros supuestos, averiguar o realizar actuaciones tendentes a acreditar la concurrencia de una circunstancia que puede influir en el respeto de los derechos de la persona con discapacidad, e incluso en los elementos subjetivos del hecho delictivo, y que habrá de hacerse constar ya a lo largo de todo el procedimiento.

En la “**entrevista reservada**” que garantiza nuestro derecho en el art. 520.6 d) LECRIM, el letrado debería obtener el

³³ Véase el apartado 2.4.1 de esta 2ª Parte de la Guía.

³⁴ En nuestro sistema penal existen numerosos supuestos - por pequeño que fuese el número siempre sería preocupante- de personas con discapacidad intelectual que han pasado por el procedimiento judicial, e incluso cumplen penas privativas de libertad sin que se haya apreciado y, por tanto, hecho constar la existencia de una limitación cognitiva que debiera haber conestado en el procedimiento penal.

mayor rendimiento, sin renunciar nunca a ella, y efectuar ésta atento a aquellos signos que permitan conocer o sospechar la existencia de tal circunstancia, y obtener de ellos la información precisa que permita la detección de la discapacidad, o, cuando menos, obtener los datos precisos que permitan conocer sospechas de la existencia de ésta y, de aquí realizar las actuaciones precisas para su comprobación. Esta entrevista ha de ser realizada en los términos adecuados, dedicando el tiempo que resulte necesario para cumplir los fines expuestos³⁵.

La entrevista reservada, al no estar sometida a formalismos, puede permitir que la actividad del profesional no se vea restringida; y que la comunicación entre el abogado y la persona que después habrá de prestar declaración en dependencias policiales o judiciales pueda realizarse con la mayor normalidad posible

Cabe destacar la importancia de la formación de los letrados, singularmente de los adscritos a los servicios de asistencia al detenido, de manera que éstos dispongan de la capacitación precisa para realizar la entrevista judicial en las mejores condiciones, o al menos en las más adecuadas, que puedan permitir la detección de una discapacidad.

³⁵ Se trata de una actuación muy relevante porque, a menudo, un déficit en la misma está en la base de la ausencia de constancia de la discapacidad o del deterioro cognitivo en el procedimiento penal.

RECOMENDACIONES PARA LA ENTREVISTA EN ASISTENCIA AL DETENIDO No se trata solo de que el detenido cuente su versión de los hechos, es preciso, con esta, antes o después de esta, considerar los siguientes campos de información
Formular preguntas para poder conocer un poco más a la persona, su evolución biográfica, su contexto personal, familiar y social.
Interesar información sobre la etapa escolar: ¿A qué colegio ibas? (Educación especial o no) ¿Cuántos años tenías cuando terminaste el colegio? ¿Acabaste el colegio? ¿Tenías dificultades en el colegio? ¿Recuerdas haber tenido algún apoyo o refuerzo escolar?
Conocer contexto familiar: ¿En tu familia hay alguien con discapacidad? ¿Has ido a algún psicólogo, logopeda o psiquiatra alguna vez? ¿Vives con tu familia? ¿Tu familia cobra alguna pensión por ti?
Conocer sus niveles de autonomía: ¿Sabe identificar el valor de billetes y monedas (mostrar imagen)? ¿Cuánto cuesta una coca-cola, una cena, un coche y una casa? ¿Quién se encarga de pagar tus facturas, tu móvil, tu casa?
Preparar adecuadamente de la entrevista: obtener información previa sobre la persona, tomar el tiempo preciso para conocer a la persona y generar un clima seguro y confortable para ella.
Utilizar frases sencillas, concretas y cortas. Y palabras fáciles.
Expresar una idea cada vez.
No hablar rápido.
No utilizar conceptos abstractos o técnicos.
Escuchar lo que la persona tiene que decir.
Dar el tiempo suficiente para que se expresen.
No interrumpir ni terminar las frases que están diciendo.
Tener en cuenta que los periodos de atención de la persona serán más cortos y que necesitará descansos de forma regular.
Pedir a la persona que repita con sus propias palabras lo que se le ha dicho/explicado para asegurarnos que nos ha entendido.
Evitar que la persona tenga que repetir las cosas muchas veces.
Dar a la persona la posibilidad de decir “no lo entiendo...”, diciendo, por ejemplo: “Puedo volver a explicártelo de otra forma...”.
Utilizar imágenes, pictogramas, fotografías, dibujos, ... que puedan facilitar la comunicación.
Buscar la presencia de alguien que pueda apoyar a la persona (familiar, abogado, persona de apoyo...).
Reforzar los mensajes importantes.

Con la información obtenida, el letrado habrá de hacer uso de los medios legales a su alcance para recabar mayores datos, confirmar lo que proceda, u obtener mayores precisiones. En este sentido, será conveniente la comunicación con el entorno personal y familiar: conocer o constatar datos relevantes, e incluso solicitar pruebas documentales o periciales que ayuden en tal sentido.

Así mismo esa información permitirá al letrado realizar su actuación profesional, en las fases posteriores, de manera adecuada, llamando la atención al juzgado o al Ministerio Fiscal, en lo que proceda y haciendo uso, cuando así corresponda, de los medios que la ley establece al efecto, como la previsión del artículo 383 LECRIM cuyo contenido debe adaptarse a la singularidad y circunstancias de cada persona que preste declaración, especialmente cuando exista sospecha o certeza de la existencia de limitaciones cognitivas.

2.2. Deber de acordar medidas de ajuste del procedimiento y de provisión de apoyos: el procedimiento de adopción de medidas

La autoridad judicial tiene el deber de **reconocer y activar todas las medidas de ajuste del procedimiento y de provisión de apoyos a la capacidad jurídica** necesarias para superar los obstáculos para el ejercicio de los derechos que se deriven precisamente de la discapacidad física, mental, intelectual o sensorial detectada³⁶.

³⁶ Véase el Dictamen aprobado el 24 de septiembre de 2024 por el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad a tenor del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 69/2019 contra España

El juez ha de acordar las medidas **adaptándose de forma específica a las circunstancias del caso concreto**³⁷; y pueden ser adoptadas tanto **de oficio**³⁸ como a instancia de persona legitimada.

Los ajustes pueden ser adoptados por el juez en **cualquier momento del procedimiento**; y podrán referirse a **todas las fases y actuaciones procesales**, incluyendo los actos de comunicación.

La falta de regulación de un procedimiento para la adopción de ajustes en el proceso penal determinar su inaplicación. El juez ha de realizar un **esfuerzo de adaptación en la interpretación de las leyes procesales aplicables**.

³⁷ Según la STC 38/2023, de 20 de abril, “...tanto la decisión adoptada por la persona que presta apoyo como la resolución judicial que revisa dicha decisión han de estar basadas en argumentos que permitan considerar que el criterio adoptado es proporcionado a las necesidades de la persona con discapacidad, de acuerdo con las circunstancias concurrentes”.

³⁸ La STC 51/2021, de 15 de marzo afirma que “[...] la obligación de realizar dichos ajustes no se limita únicamente a aquellos casos en que se soliciten expresa y formalmente por el afectado; alcanza también a los supuestos en que, aun cuando no se haya procedido a su petición formal por la persona que sufre discapacidad, quien deba garantizar su derecho a no ser discriminado tenga conocimiento de dicha discapacidad”; cita la observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Convención de la ONU, que puntualiza que “la obligación de proporcionar ajustes razonables no se limita a situaciones en que una persona con discapacidad haya pedido un ajuste o en que se pueda demostrar que el garante de los derechos en cuestión era consciente de que esa persona tenía una discapacidad. También se aplica cuando el posible garante de los derechos debería haberse dado cuenta de que la persona en cuestión tenía una discapacidad que tal vez obligara a realizar ajustes para que esta pudiera superar obstáculos al ejercicio de sus derechos” (CRPD/C/GC/6, párrafo 24 in fine).

STC 77/2014: juicio penal en ausencia

“En conclusión, en los supuestos de posibilidad legal de celebración de un juicio oral por ausencia injustificada del acusado, la existencia de indicios de que dicho acusado pueda sufrir trastornos mentales que limiten su capacidad de comprensión y, por tanto, de la relevancia de las consecuencias legales de su incomparecencia, impone a los órganos judiciales un deber positivo de desarrollar la actividad necesaria para despejar cualquier duda al respecto”. Y posteriormente añade que “El deber positivo impuesto por el art. 24.1 CE de velar por evitar la indefensión que pudiera derivarse para el recurrente de celebrar un juicio oral sin su presencia exigía que el órgano judicial desarrollara las diligencias complementarias que considerara adecuadas. Estas diligencias deberían haber estado orientadas (i) a verificar que esa cierta discapacidad no era un obstáculo para que el acusado comprendiera la relevancia de la citación a juicio y de la advertencia de que podría ser juzgado en su ausencia o (ii) a asegurar su presencia en el juicio oral, especialmente tomando en consideración que había sostenido durante la instrucción haber cometido el hecho bajo la amenaza de un tercero y que la discapacidad mental que le afectaba podría tener una eventual influencia sobre su imputabilidad. En otros términos, la mera notificación personal al recurrente de la citación a juicio y de la advertencia de que podría celebrarse en su ausencia cumplía formalmente los mandatos de la ley, pero no era suficiente para despejar las dudas surgidas en la instrucción acerca de la discapacidad del recurrente y, por tanto, acerca de si la incomparecencia era resultado de una decisión plenamente voluntaria e informada y no necesitada del apoyo a que tienen derecho las personas discapacitadas”

2.3. Deber de tomar en consideración la discapacidad en la fase de decisión

Cuando el juez o tribunal resuelve sobre el fondo, ha de tomar en consideración la discapacidad, lo que implica, por un lado, la contemplación del **marco jurídico de las personas con discapacidad** que resulte de aplicación; y, por otro lado, la valoración de la prueba y fijación de los hechos probados desde una **perspectiva acorde al modelo social de la discapacidad y al enfoque de derechos humanos**, alejándose de estereotipos; sin olvidar que en una misma persona con discapacidad pueden concurrir otras causas que pueden generar barreras de acceso a la justicia y/o discriminación (**perspectiva interseccional**), como puede ser la edad (niño, niña o adolescente) o el género (mujeres) entre otras.

2.4. La perspectiva de discapacidad en actuaciones judiciales relevantes

2.4.1. Celebración telemática de actos procesales

La normativa procesal penal contempla la asistencia telemática o por videoconferencia (también se usa la denominación presencia telemática tras el RDL 6/2023) de las personas con discapacidad a los actos judiciales (artículos 258 bis, 448 y 707,2.º LECRIM en relación con el artículo 229.3 LOPJ).

A. Normativa del proceso penal

El ordenamiento procesal penal recoge un principio general de presencia telemática: el juez o tribunal ha de otorgar preferencia

a la presencia telemática siempre que las oficinas judiciales o fiscales tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello (art. 258 bis.1 LECRIM). Sin embargo, también recoge dos excepciones: el juez puede disponer en sentido diferente en atención a las circunstancias (art. 258 bis.1 LECRIM); y el propio art. 258 bis.2 LECRIM contiene reglas específicas en relación con la presencia telemática del acusado.

La LECRIM recoge especialidades de la asistencia de víctimas con discapacidad. Como principio general, se garantizará que sus declaraciones o interrogatorios como partes acusadoras o como testigos se realicen de forma telemática (letra a del art. 258 bis.3 LECRIM). Además de poderse conectar utilizando punto de acceso seguro o desde lugar seguro (tal y como están definidos en el artículo 62 RDL 6/23), también podrán intervenir desde los lugares donde se encuentren recibiendo oficialmente asistencia, atención, asesoramiento o protección, o desde cualquier otro lugar, siempre que dispongan de medios suficientes para asegurar su identidad y las adecuadas condiciones de la intervención (letra a del art. 258 bis.3 LECRIM). También contempla una excepción: salvo que el Juez o Tribunal, mediante resolución motivada, en atención a las circunstancias del caso concreto, estime necesaria su presencia física.

Por último, cabe recordar que el artículo 137 bis.6 LEC dispone lo siguiente para la realización de actuaciones judiciales mediante el sistema de videoconferencia: *“Lo dispuesto en este artículo deberá realizarse garantizando la accesibilidad universal”*. En una primera lectura, cabe interpretar que las Administraciones prestacionales han de dotar de los medios necesarios para que las personas con discapacidad puedan intervenir telemáticamente en los actos judiciales de la forma más autónoma y natural posible. Pero también resulta

necesario que el órgano judicial realice los ajustes necesarios para que la concreta persona con discapacidad pueda intervenir telemáticamente en el acto judicial con pleno respeto de sus derechos.

B. Ventajas e inconvenientes

Puede resultar especialmente útil para proteger a las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, cuya participación en el acto judicial de forma presencial puede suponer un perjuicio o bien puede incrementar la victimización (menores, personas que tengan o precisen apoyos al ejercicio de su capacidad jurídica, víctimas de determinados tipos de delitos como la trata de personas con fines de explotación sexual o la violencia de género en la pareja, entre otros). De esta manera, la asistencia telemática podrá evitar a la persona con discapacidad perjuicios ligados con su desplazamiento a la sede judicial y su sometimiento a las reglas estrictas de un tribunal³⁹: elimina el propio desplazamiento (especialmente relevante para personas con movilidad reducida o con enfermedades crónicas); permite que la persona participe desde un entorno adaptado a sus necesidades, reduciendo el estrés y el sufrimiento emocional; evita la confrontación visual de la víctima discapacitada con el acusado⁴⁰; o incluso

³⁹ Cabe recordar que el artículo 448 LECRIM (para la fase de instrucción) dispone que «la declaración de los testigos menores de edad y de las personas con capacidad judicialmente modificada podrá llevarse a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculcado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba».

⁴⁰ El artículo 707,2.º LECRIM (para el juicio oral) dispone que «la declaración de los testigos menores de edad o con discapacidad

puede facilitar el uso de tecnologías de apoyo (lectores de pantalla, subtitulado, etc.)

Sin embargo, la asistencia telemática a actos judiciales de las personas con discapacidad puede presentar problemas en la detección de la existencia discapacidad, de la modalidad, de su intensidad y de las necesidades específicas; o en la aplicación de los ajustes y/o apoyos en el procedimiento. Y podrá dificultar que el juez pueda apreciar si lo que está ocurriendo responde a la formación y expresión de la voluntad por parte de la persona compareciente; o si la persona está comprendiendo de forma efectiva lo que está ocurriendo en el acto judicial.

El problema de la **brecha digital**⁴¹, si bien puede afectar a cualquier persona, puede verse amplificado en las personas con discapacidad cuando deben afrontar desafíos en los entornos virtuales, debido a las barreras que surgen de sus condiciones físicas, sensoriales o cognitivas. La brecha digital aumenta estas barreras, dificultando la accesibilidad digital y la participación en un mundo donde lo virtual tiene una enorme relevancia en el ámbito económico, laboral, personal y familiar de cualquier

necesitados de especial protección, se llevará a cabo, cuando resulte necesario para impedir o reducir los perjuicios que para ellos puedan derivar del desarrollo del proceso o de la práctica de la diligencia, evitando la confrontación visual de los mismos con el inculpado. Con este fin podrá ser utilizado cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba, incluyéndose la posibilidad de que los testigos puedan ser oídos sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación».

⁴¹ La “brecha digital” consiste la separación entre quienes tienen acceso efectivo a las tecnologías digitales y de la información frente a quienes tienen un acceso muy limitado o carecen de él. Se refiere a dos dimensiones: en primer lugar, un software, un hardware y un acceso a internet (ancho de banda) adecuados para la realización de la actuación online; y, en segundo lugar, la tenencia de conocimientos y destrezas necesarias para su utilización.

ciudadano. Por otro lado, la brecha digital también adopta perfiles singulares en relación con las necesidades tecnológicas particulares según la naturaleza de su discapacidad.

Es necesario tener en cuenta que, en ocasiones, en los actos orales celebrados a través de actos telemáticos puede haber carencias en:

- La disponibilidad de espacios confidenciales y privados.
- El acceso a tecnología, créditos telefónicos, wifi o datos móviles de calidad suficiente.
- La falta de pistas visuales, el uso de preguntas más específicas y cerradas, y la dificultad para interpretar los silencios pueden suponer un obstáculo en las audiencias a distancia y en las entrevistas a distancia con sus propios representantes legales.
- Como resultado de sus experiencias, es posible un temor a revelar información sensible a intérpretes de su propia comunidad, especialmente a intérpretes a los que no pueden ver claramente.

La autoridad judicial deberá considerar cuidadosamente si las audiencias a distancia son adecuadas para las partes o las personas acusadas con discapacidades. Es posible que algunos aspectos de su discapacidad sean especialmente inadecuados para un formato a distancia, porque:

- Las audiencias por videoconferencia dificultan la identificación de una discapacidad intelectual o mental si no se conoce previamente.
- Es más difícil identificar si alguien está confundido, desconectado o es incapaz de prestar atención si solo aparece como una pequeña figura en la pantalla.

- La mala calidad del sonido y de la imagen resulta incómoda para cualquier persona, pero puede generar dificultades añadidas a quienes les resulta más complejo seguir o participar.
- Puede resultar especialmente confuso o angustiante para la persona no poder ver toda la sala del tribunal y a todas las personas que se encuentran en ella.
- La persona puede sentirse más aislada que si compareciera en el tribunal y puede tener más dificultades para comunicarse con sus asesores jurídicos.

C. Necesidad de evaluación rigurosa e individualizada

Pues bien, esta cuestión que deberá ser resuelta en **cada caso concreto atendiendo a las circunstancias personales** del compareciente.

En conclusión, el órgano judicial ha de desplegar una **actuación especialmente cuidadosa** para garantizar que la comparecencia de la persona con discapacidad se realice con pleno respeto a las garantías procesales y en condiciones de igualdad y no discriminación. De esta manera, el juez ha de realizar un **juicio riguroso** al tomar la decisión sobre la asistencia telemática de una persona sobre la que existan elementos que apunten a la concurrencia de una posible discapacidad.

El mero hecho de que una persona necesite ajustes y/o apoyos para la comparecencia no es motivo suficiente para excluir la presencia telemática. Si se acuerda ésta, el órgano judicial **ha de poner todos los medios** a su alcance para que ésta pueda realizarse garantizando los derechos de la persona con discapacidad, velando en todo caso porque el empleo de medios telemáticos **no afecte**

a la transmisión de información, ni tampoco a la formación y expresión de la voluntad por parte de la persona compareciente. De esta manera, deberá determinar qué ajustes y/o apoyos se aplicarán a la comparecencia telemática de la persona con discapacidad.

Y, en todo caso, debería **acordar la presencia física** cuando se sospeche o se conozca que presenta una discapacidad cognitiva que implique dificultades en el funcionamiento de procesos cognitivos o mentales (principio general), salvo que se acredite que la comparecencia telemática sea más beneficiosa para la persona con discapacidad (excepción); especialmente en los casos de acusados en el proceso penal.

2.4.2. Conformidades

Mediante el acto de conformidad, la persona acusada admite los hechos y acepta la pena solicitada por la acusación, lo que permite evitar la celebración del juicio.

Los requisitos para la validez de la conformidad prestada por la persona acusada han sido analizados en numerosas sentencias⁴². La STS 680/2018, de 21 de diciembre estimó el recurso de casación interpuesto por el recurrente -acusado con

⁴² La STS de 1 de marzo de 1988, reiterada, entre otras en SSTS de 17 de noviembre de 2000, y 9 de marzo de 2006, establecen que para que la conformidad surta efectos debe ser: i) absoluta, no supeditada a condición, plazo o limitación alguna, ii) personalísima, es decir, del acusado y ratificada por él personalmente, sin que pueda hacerlo ningún mandatario, representante o intermediario, iii) voluntaria, lo que implica que sea consciente y libre; iv) formal o practicada con las formalidades legales requeridas; v) vinculante, tanto para el acusado como para las partes acusadoras, abarcando la índole de la infracción y la clase y extensión de la pena aceptada; vi) de doble garantía, lo que exige la anuencia de la defensa y la ratificación del procesado o procesados.

discapacidad- declarando la nulidad de la vista oral del juicio celebrado con respecto al acusado recurrente con discapacidad y también de la sentencia de conformidad dictada.

Partiendo de dicha sentencia y de la doctrina general sobre los requisitos para la corrección de la conformidad penal, cabe mencionar las siguientes conclusiones que deben ser tomadas en cuenta por el juez respecto a la conformidad prestada por un acusado con discapacidad intelectual:

- 1) Se exige un consentimiento válido, lo que implica que la persona acusada haya recibido información adecuada y comprensible sobre la acusación, así como sobre las consecuencias jurídicas de su decisión, incluido, en su caso, el decomiso de sus bienes, máxime si se plantea una eximente de inimputabilidad.
Esto supone una implicación especial por parte del juez acerca de la forma en que se practica la conformidad, así como la verificación de que la persona acusada ha comprendido efectivamente todos sus términos. Si el acusado con discapacidad no puede entender el significado, su alcance y consecuencias, el juez no puede dictar sentencia de conformidad.
- 2) La conformidad es un acto personalísimo, de manera que no puede ser prestada por quien ejerce un apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica, sino que corresponde exclusivamente a la propia persona afectada.
En consecuencia, el juez no puede admitir conformidades otorgadas por terceros, aun bajo justificación de haber actuado como apoyo o de haber ofrecido o poder ofrecer explicaciones al acusado.
- 3) La conformidad debe ser fruto de una decisión libre y no condicionada por actitudes aquiescentes, por la tendencia

a la deseabilidad social o por la especial sensibilidad de la persona con discapacidad frente a presiones o condicionantes externos.

Dada la trascendencia de este acto procesal, es preciso verificar que la conformidad es fruto de una manifestación libre e informada de la voluntad del interesado. Esta obligación concierne especialmente a su letrado, dado que la conformidad del acusado con la acusación está “garantizada y avalada por su letrado defensor” (*vid.* STS de 11 de noviembre de 2014, por todas).

Tras la reforma obrada por la LO 1/2025, de 2 de enero, el letrado o letrada debe informar por escrito a la persona a quien defiende del acuerdo alcanzado (art. 785.7, último párrafo). Esto subraya la importancia de que la información que se le traslade a dicha persona sea clara, simple, comprensible y accesible en los términos previstos en el art. 6 de la LO 5/2024, de 11 de diciembre, del Derecho de Defensa.

Una vez que la defensa manifiesta su conformidad, corresponde al juez informar a la persona acusada de las consecuencias de dicho acto, asegurando su derecho a entender de conformidad con el art. 7 bis LEC. A continuación, le requerirá para que manifieste si presta su conformidad.

En caso de que el juez albergue dudas sobre la conformidad prestada podrá ser auxiliado por un facilitador⁴³, garantizando el derecho de contradicción y defensa.

Por otro lado, conviene subrayar que la LO 1/2025, de 2 de enero, obliga al Ministerio Fiscal a tomar en consideración las específicas circunstancias de la víctima con discapacidad en

⁴³ Sería preferible un psicólogo-facilitador

la actuación contemplada en los arts. 655 y 785.4. 2º de la LECrim; tal actuación se refiere a la audiencia a la víctima con discapacidad en relación con la conformidad.

3. ¿QUÉ MEDIDAS PUEDE ADOPTAR EL JUEZ PENAL PARA TUTELAR LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD?

3.1. Herramientas a disposición del juez

Es conveniente que la autoridad judicial pueda recurrir a expertos en la materia que le puedan auxiliar, porque el juez no tiene por qué ser estar especializado en discapacidad. En este sentido cobra especial importancia la figura del facilitador procesal.

En la decisión de solicitar la designación de facilitador, el juez ponderará la gravedad de los hechos objeto del proceso, el impacto sobre la víctima y el tipo de delito.

No obstante, dado que nos encontramos en un momento de tránsito en relación con la implantación del facilitador, puede darse el supuesto de que no exista posibilidad efectiva de nombramiento de facilitador o facilitadora por la autoridad judicial.

3.1.1. *Intervención de facilitador procesal*

La intervención del facilitador aparece prevista en el artículo 7.bis.2.c LEC sobre apoyos y ajustes a personas con discapacidad. Este artículo reconoce su derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo y, entre otras, se establecen previsiones con respecto a las comunicaciones

orales y escritas, la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida, así como la opción de que la persona pueda estar acompañada por una persona de su elección desde el primer contacto con autoridades y funcionarios.

El facilitador o facilitadora es una «*persona que trabaja, según sea necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad para asegurar una comunicación eficaz durante todas las fases de los procedimientos judiciales. La persona facilitadora apoya a la persona con discapacidad para que comprenda y tome decisiones informadas, asegurándose de que todo el proceso se explique adecuadamente a través de un lenguaje comprensible y fácil, y de que se proporcionen los ajustes y el apoyo adecuados. La persona facilitadora es neutral y no habla en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirige o influye en las decisiones o resultados*»⁴⁴.

Su labor contribuye de manera directa a que se respeten las garantías incluidas en el artículo 24 CE relativas a la tutela judicial efectiva para las personas con discapacidad, y a que las dificultades de comprensión y/o comunicación no afecten al derecho a un juicio equitativo ni generen indefensión⁴⁵; y son una herramienta que facilita la labor del juez.

⁴⁴ Artículo 2.f) del Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

⁴⁵ De acuerdo con el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las NNUU para los Derechos Humanos sobre el derecho de acceso a la justicia, en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2017) los ajustes de procedimiento son “*un medio para hacer valer efectivamente el derecho a un juicio imparcial y el derecho a participar en la administración de justicia, y son un elemento intrínseco del derecho de acceso a la justicia*”.

Los profesionales designados para el desempeño de esta función disponen de una formación especializada y verificable que garantiza: un conocimiento riguroso del modelo de derechos humanos de la discapacidad; experiencia acreditada en la atención y el acompañamiento de personas con el tipo específico de discapacidad implicada; competencias avanzadas en materia de comunicación efectiva y accesibilidad universal; así como conocimientos acerca del funcionamiento de la Administración de Justicia, los procesos judiciales y los roles que desempeñan sus distintos intervinientes. De igual modo, deberán poseer una cualificación experta en la identificación de necesidades derivadas de la discapacidad y en la detección de las barreras que limitan la participación en dichos procesos, junto con la capacidad técnica para diseñar, determinar e implementar los ajustes razonables y apoyos pertinentes que aseguren la plena inclusión y el ejercicio efectivo de los derechos procesales de las personas con discapacidad.

Tienen la competencia para plasmar todo lo anterior en un informe de ajustes de procedimiento, en el que se detallen de forma clara y precisa los apoyos y ajustes requeridos por la persona en el proceso concreto.

A. Elaboración del perfil individualizado de ajustes

Este informe presenta particularidades sustantivas que lo diferencian de otros informes de valoración propios de distintas profesiones, por lo que resulta imprescindible que los profesionales dispongan de conocimientos técnicos especializados en su elaboración.

El facilitador procesal se encargará de realizar un diseño del perfil individualizado de ajustes de procedimiento que precisa la persona. El informe únicamente contendrá información personal confidencial en la medida que sea imprescindible. El informe deberá precisar la formación especializada del facilitador y la metodología empleada en su realización. El proceso de elaboración del perfil individualizado podría componerse de las siguientes etapas:

1. Detectar las áreas relevantes que requieren de ajuste.
2. Identificar los apoyos necesarios para cada una de las áreas.
3. Valorar el nivel o intensidad de las necesidades de ajuste.
4. Trasladar mediante informe el perfil individualizado de necesidades de ajuste.

Una parte fundamental de la elaboración del perfil individualizado se centra en el tipo de proceso de que se trate (penal, civil, etc.), el rol de la persona en el mismo (acusada, víctima o testigo) e incluso las características del juzgado o tribunal de que se trate y el acto o actos procesales en los que deba participar.

¿QUÉ NO ES UN FACILITADOR?
NO es un acompañante porque el acompañante está previsto en el artículo 7.bis, apartado 2.d). Puede ser un profesional o no, y no es neutral. Es una persona a la que elige la persona con discapacidad para que le acompañe durante el proceso.
NO es una de las partes porque el facilitador es una figura que se caracteriza por su neutralidad y por no influir en el proceso.
NO es un terapeuta , aunque su trabajo posiblemente disminuya la inseguridad y el estrés de la persona con discapacidad; su objetivo no es ofrecer terapia
NO es sólo para víctimas , sino para todos los participantes tanto directos como indirectos en cualquier proceso legal independientemente del orden jurisdiccional.
NO es un intérprete , aunque presta apoyo a la comunicación eficaz.
NO es un perito porque su informe no genera prueba en la causa del procedimiento, ni tiene ninguna finalidad relacionada con el diagnóstico, sino que su papel se centra en necesidades de apoyo y ajustes a realizar para lograr que se alcance la igualdad de medios para un proceso justo.
NO es un médico forense o psicólogo forense porque no realiza un análisis de credibilidad, no se pronuncia sobre imputabilidad o la existencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, ni sobre la existencia de daño y/o secuelas.
NO es un mediador porque el mediador es un tercero imparcial que conduce un proceso de negociación para acuerdos voluntarios. El mediador busca acuerdos; el facilitador busca accesibilidad y participación efectiva, no media.

B. Decisión judicial

Una vez realizado el informe, se hará llegar a la autoridad judicial para su valoración y decisión.

Si la autoridad judicial estima adecuado el contenido del informe podrá, como buena práctica, llamar a las partes a una audiencia para que lo conozcan y establecer las reglas básicas de actuación en el procedimiento en base al contenido del

perfil individualizado de ajustes que consten en aquel. Estas reglas básicas pueden incluir indicaciones sobre la forma de preguntar, la duración de los actos, etc. o incluso plantear que el facilitador tenga acceso y pueda informar sobre las preguntas que se quieren hacer a la persona con discapacidad en función de las necesidades de comunicación de ésta y que pueda sugerir modificaciones que hagan las preguntas más accesibles para la persona.

Es importante señalar que la persona facilitadora podrá llevar a cabo por sí misma las adaptaciones y ajustes; pero en determinados casos no, y entonces deberá indicar en el informe la forma en la que se han de practicar. A continuación, se ofrecen varios ejemplos:

- Si la persona con discapacidad precisa que determinada información relativa al procedimiento se encuentre en formatos como la Lectura Fácil, la persona facilitadora debe determinar si esta necesidad existe, pero no puede elaborar esas versiones en Lectura Fácil de dichos textos, que deberían ser adaptados por profesionales con la formación necesaria.
- Si la persona utiliza un sistema alternativo de comunicación que conozcan pocas personas, el deber del facilitador sería poner de relieve la necesidad de que alguna de estas personas acompañe a la persona para que esta pueda entender o ser entendida.

Si la persona facilitadora detecta que hace falta la valoración de la capacidad de testificar, puede indicar en su informe la posibilidad de esa evaluación por parte de un psicólogo experto en la materia.

3.1.2. Ausencia de facilitador

Cuando no exista disponibilidad de facilitador, se recomienda acudir al entorno cercano de la persona (familiares, profesionales de apoyo y otros que le conozcan muy bien) para que puedan informar sobre cuáles son las necesidades de adaptación y ajuste para que, junto con el contenido de la presente guía, sea posible hacer una aproximación de ajustes de procedimiento a realizar.

Todo ello sin perjuicio de que el juez pueda acordar otros ajustes necesarios para la comunicación y la interacción con la persona con discapacidad, y que se examinan a continuación.

3.2. Ajustes del procedimiento

No existe un listado cerrado de ajustes que se pueden realizar.
Los ajustes deben ser individualizados dependiendo de la concreta persona y del proceso de que se trate.
A modo orientativo , se pueden diferenciar tipos de ajustes, tal y como se recoge a continuación.

3.2.1. *Ajustes del lenguaje en la comunicación oral: juicios, vistas, comparencias y otros actos procesales orales*

El artículo 7.bis.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece la obligación de garantizar que todas las comunicaciones orales dirigidas a personas con discapacidad se hagan en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que se tengan en cuenta sus necesidades.

En el proceso de comunicar (expresarse y comprender) intervienen muchas capacidades cognitivas que determinan la forma y la calidad del mismo. Estas capacidades son: la percepción, la atención, la memoria y el pensamiento. Asimismo, existen otras capacidades que surgen de la interacción y también inciden en el proceso de comunicación, como son: la incardinación temporal y espacial, la cuantificación, la deseabilidad social, la gestión emocional, asignación de roles o identificación de emociones.

Las barreras del entorno son una variable clave que incide en la capacidad de las personas para comunicarse de forma efectiva, tengan o no una discapacidad. No hablamos sólo de barreras físicas o arquitectónicas, como la ausencia de rampas, o cognitivas como la falta de señalética apropiada que permita a las personas orientarse en el juzgado; sino que hay que añadir como especialmente relevantes en las barreras actitudinales y las del lenguaje⁴⁶.

A. Frente a barreras actitudinales

Las barreras actitudinales engloban los prejuicios o estereotipos imperantes sobre las personas con discapacidad y que pueden tener impacto en la función juzgadora condicionando la toma de decisiones, por ejemplo, a la hora de entrevistarse con la persona, valorar su testimonio.

A modo de ejemplo, si se piensa que todas las personas con discapacidad tienen impulsos sexuales incontrolados, será más

⁴⁶ Las barreras del lenguaje se desarrollan en los apartados 3.2.2 y 3.2.3 de esta Parte. Véase el cuadro insertado en el presente apartado.

fácil pensar que ha cometido el delito contra la libertad sexual del que se le acusa. O, en sentido contrario, si se considera que una mujer con discapacidad es menos deseable o carece de atractivo, puede llevar a pensar que no ha sido víctima de un delito de dicha naturaleza.

Otro estereotipo con gran impacto es el de que las personas con discapacidad, especialmente con discapacidad intelectual, son como niños. Este estereotipo tiene gran impacto a muchos niveles:

- En que nos dirijamos a la persona en un lenguaje infantilizado o en tonos similares con los que nos podamos dirigir a niños pequeños.
- En que los informes se utilicen expresiones como ‘tiene una edad mental de x años’, algo que no tiene en cuenta que se trata de personas adultas con experiencias de vida mucho más amplias que las de un niño.
- Puede determinar que concluyamos que al ser como un niño no tiene capacidad de comprender, ni decidir y esto suponga que no considere necesario informar debidamente a la persona, que no nos dirijamos a ella como una participante más del proceso o que no participe en la toma de decisiones relacionada con su derecho de defensa, sino que esas decisiones se tomen por ella.

Es importante que el juzgador conozca que estos sesgos existen, para que no interfieran en el ejercicio de sus deberes; por lo que resulta esencial una capacitación adecuada que permita evitar dichos sesgos.

B. Frente a barreras en la comunicación

Éstas pueden bien estar relacionadas con el empleo de lenguaje jurídico utilizado, o bien con las áreas en las que la persona puede presentar limitaciones.

B.1. Lenguaje jurídico

En primer lugar, la autoridad judicial debe prestar especial atención a las condiciones en que se realizan los actos de comunicación oral y a la utilización del lenguaje que realizan los operadores jurídicos o ella misma. De acuerdo con el informe “Claridad y derecho a comprender” elaborado por la Comisión para la clarificación del lenguaje jurídico⁴⁷ del Ministerio de Justicia, estos son algunos ejemplos de utilización de lenguaje en los juzgados y tribunales:

	PRÁCTICA HABITUAL	EJEMPLO
Mala articulación vocal y/o velocidad excesiva con ausencia de pausas e inflexiones melódicas.	“¿Podría decir su nombre y dirección por favor?” (todo de corrido)	Hablar despacio y en frases cortas, con pausas e inflexión clara: “Voy a hacerte preguntas. Primero: ¿cómo te llamas? (pausa) Después: ¿cuál es tu dirección?” Verificar comprensión: “¿Lo has entendido? Si necesitas pausa, me lo dices.”

⁴⁷ Para más información el informe completo se puede encontrar en: https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Claridad_y_derecho_a_comprender_Comision_para_la_modernizacion_del_lenguaje_juridico.PDF

2ª. PARTE: UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

Expresiones y fórmulas rituales o juramentos	‘Con la venia de su señoría’	‘Con su permiso, señor Juez’
	‘¿Tiene usted interés en perjudicar o beneficiar, con el testimonio que va a prestar, a alguna de estas dos personas?’	¿Tienes interés en hacer daño o beneficiar a Juan o José con tu declaración?
Intensidad excesiva: elevación de la voz para dirigirse al testigo, interrupciones en la explicación del testigo, generación de sensaciones negativas...	“¡A ver, conteste Sí o NO!... No se vaya por las ramas.”	Voz neutra y turnos respetados: “Tómate tu tiempo. Primero responde a esta pregunta. Luego podrás añadir lo que necesites. Gracias, puedes continuar.” (esperar 3-5 segundos antes de repreguntar).
Imprecisión en el uso de los patrones melódicos: entonación engañosa. Entonación confusa entre la afirmación y la interrogación.	“Tú estabas en casa” (suena a insinuación).	Marcar el tipo de enunciado: “¿Estabas en casa?” (pregunta clara) / “Según dices, estabas en casa.” (afirmación).
Inexistencia de adecuación entre el léxico empleado por estos profesionales y el nivel sociocultural de las personas receptoras.	¿En qué ‘localidad’ vive? ¿De qué color es su vehículo?	En qué ciudad/pueblo vives? ¿De qué color es tu coche?
Tecnicismos polisémicos	Evacuar	Contestar
	Interesar la condena	Solicitar la condena
Utilización de términos y expresiones técnicas, propias de su actuación jurídica, pero incompresibles para las personas que no han recibido una formación explícita en el ámbito del derecho	Prueba de cargo	En estos casos sería necesario explicar el significado e implicaciones de la palabra o expresión.
	Punibilidad	
	Auto	
	Ostentar titularidad	

2ª. PARTE: UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

Sucesiones largas de oraciones (subordinadas, incisos, muchos subjuntivos, etc.)	“A los efectos oportunos, y en relación con los hechos acaecidos con anterioridad, se le requiere para que, en el improrrogable plazo de diez días, manifieste cuanto tenga por conveniente...”	Segmentar y simplificar: “Te pedimos que en 10 días nos digas por escrito lo que consideres. Si necesitas ayuda, llama al [nº]. Si no contestas, seguiremos con el trámite.”
Latinismos o locuciones latinas extrañas al sistema lingüístico habitual de la persona interlocutora	In fraganti	En estos casos sería necesario explicar el significado e implicaciones de la palabra o expresión. Por ejemplo, en el momento justo de hacer algo malo o de hacer algo ilegal.
	De facto	
	corpus	
	In fine	
Neologismos, nuevas palabras no aceptadas por la Real Academia de la Lengua Española	Presuncional	En estos casos sería recomendable evitar su utilización
	Referenciado	
Frases y explicaciones (paráfrasis) innecesarias y complejas	Cosas distintas a las ciertas	Cosas falsas
	La parte proponente (de)/(a) la parte demandada	La persona que realiza la solicitud o que presenta la acusación
Usos arcaicos de palabras y construcciones	Si se le hubiere entregado	Si se le hubiera dado.
	Ambos dos	A los dos
Empleo del futuro de subjuntivo	Si se comprobare	Si se comprueba
Abundancia en el uso de gerundios	Habiéndose acordado	Como ya se ha decidido

B.2. Áreas en las que la persona puede presentar limitaciones

En segundo lugar, en relación con la propia persona con discapacidad (particularmente personas con discapacidad intelectual) es esencial identificar, por un lado, las áreas en

las que la persona puede presentar limitaciones: pensamiento, lenguaje, atención, memoria, interacción personal y contexto. Y, por otro lado, también es esencial proceder a determinar los ajustes para compensar las limitaciones detectadas. Debe tenerse en cuenta que algunos ajustes inciden positivamente en varias áreas.

A continuación, se presenta un cuadro descriptivo de las mencionadas áreas, los ajustes necesarios para compensar la limitación y unos ejemplos prácticos que lo ilustran.

Es preciso tener en cuenta que no es un listado de ajustes exhaustivo, ni cerrado, sino ejemplos de ajustes que se pueden realizar. Pero la idoneidad o no del ajuste dependerá de la persona y de las circunstancias del caso concreto.

Además, como se puede comprobar, hay ajustes que a veces se repiten a lo largo del cuadro. Ello es porque a veces las mismas adaptaciones pueden beneficiar a la persona en varias áreas de funcionamiento.

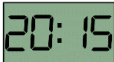
EJEMPLOS DE AJUSTES PARA NECESIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS SIGUIENTES ÁREAS
Pensamiento
Lenguaje/Comunicación
Atención
Memoria
Incardinación temporal/espacial
Interacción interpersonal
Comprensión
Gestión emocional
Contexto

2ª. PARTE: UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

PENSAMIENTO CONJUNTO DE PROCESOS COGNITIVOS (RAZONAMIENTO, ABSTRACCIÓN, INFERENCIA, JUICIO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS) QUE PERMITEN COMPRENDER RELACIONES CAUSA-EFECTO Y TOMAR DECISIONES. INFLUYE EN LA CAPACIDAD PARA ENTENDER PREGUNTAS COMPLEJAS, VALORAR RIESGOS Y MANTENER LA COHERENCIA DEL RELATO.	
Ajustes	Ejemplo
Evitar conceptos abstractos o técnicos (en caso de ser necesario usarlos, explicar y clarificar su significado previamente).	No: ¿Fue consciente del riesgo que implicaba para la seguridad pública su conducta? Sí: ¿Sabías que lo que hiciste podía ser peligroso para otras personas?
Utilizar preguntas concretas y claras.	No: ¿Podría usted precisar si, en el momento de los hechos, se encontraba usted en las inmediaciones del establecimiento o en algún otro lugar distinto al que hace referencia en su primera declaración? Sí: ¿Estabas en casa el viernes por la noche?
Evitar frases con dobles negaciones.	No: ¿No es cierto que no estabas en casa aquella noche? Sí: ¿Es verdad que no estabas aquella noche?
Evitar frases o palabras que generen confusión por su ambigüedad.	No: ¿Es habitual que tengas problemas con tu vecino? Habitual es un término ambiguo. Sí: ¿Has tenido problemas con tu vecino varias veces?
Utilizar preguntas abiertas que faciliten la emisión del testimonio.	No: ¿Viste al hombre dentro del coche? Sí: ¿Qué viste cuando llegaste al coche?
En ocasiones necesitará ver algo o a alguien para poder comparar con lo que se le está pidiendo.	Mostrar plano o fotografía del lugar y pedir que indique la entrada usada.
Respetar los silencios y evitar interrumpir su relato, ofreciendo el tiempo necesario para poder contestar.	No: Realizar gestos de impaciencia o preguntas encadenadas como ¿y luego? ¿qué pasó? ¿puede responder? Sí: Cuando estés preparada, puedes continuar, no tenemos prisa. (guardar silencio unos segundos).
Generar un clima adecuado que favorezca la comunicación y no genere bloqueos (en ocasiones, las personas con discapacidad pueden tener menos estrategias de regulación de conflictos y menor capacidad de análisis causal de las situaciones).	No: Por favor, responda a la pregunta que se le ha formulado. Sí: Vamos despacio; estoy para escucharte. Si algo te incomoda, paramos y lo retomamos luego. (tono calmado, ambiente sin distracciones).

LENGUAJE/COMUNICACIÓN ES EL SISTEMA DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN DEL MENSAJE (ORAL, ESCRITO O GESTUAL) Y SUS NIVELES LÉXICO, SINTÁCTICO Y PRAGMÁTICO. INFLUYE EN LA PRECISIÓN AL EXPRESARSE Y AL COMPRENDER INSTRUCCIONES, MATICES Y TÉRMINOS TÉCNICOS.	
Ajustes	Ejemplo
Utilizar vocabulario sencillo.	No: vehículo o auto Sí: Furgoneta o coche.
Antes de empezar la entrevista, hablar con la persona de las normas de la entrevista y decirle que es muy importante que si... No se acuerda: es importante que sepa que debe responder 'no me acuerdo'. No entiende algo: debe decirlo y pedir que se lo vuelvan a explicar con otras palabras. No sé: si no sabe la respuesta a algo, no pasa nada. Que diga que no lo sabe. Evitar que responda algo que no es cierto por el deseo de agradar. Le hacen la misma pregunta varias veces: no es porque haya contestado mal, es porque el juez necesita oírlo más de una vez.	X, estamos aquí para que nos cuentes qué pasó el jueves pasado. Antes de que nos lo empieces a contar, necesitamos pedirte varias cosas muy importantes: No tienes que recordar todo lo que te pasó, así que, si no te acuerdas, di 'no me acuerdo'. No pasa nada. Si no entiendes algo, avísanos, porque a veces, sin querer usamos palabras difíciles de entender. Nos lo dices y lo volvemos a explicar con otras palabras. Tampoco tienes que saber la respuesta de todas las preguntas. Si no lo sabes, basta con que digas no lo sé. Además, puede que te hagamos varias veces la misma pregunta, pero no es porque hayas contestado mal, sino porque necesito oír la respuesta más de una vez.
Emitir una idea o instrucción de una en una.	No: No realizar varias preguntas en una, ni seguidas sin que responda una a una. ¿Dónde estabas, a qué hora fue y con quién estabas? Sí: Por favor, cuéntame dónde estabas cuando ocurrió. Luego hablaremos de quiénes estaban contigo.
Pedir que repita con sus propias palabras lo que se le ha dicho/ explicado para asegurarnos que nos ha entendido, pero al mismo tiempo evitar que tenga que repetir las cosas muchas veces.	No: Repítelo otra vez otra, por favor no te entiendo; dílo exactamente cómo te lo dije." (repeticiones forzadas). Sí: Para asegurarme de que me he explicado, ¿puedes decirme con tus palabras qué vamos a hacer ahora? Si algo no queda claro, lo revisamos una vez y seguimos.
Adaptar la velocidad del discurso al ritmo de asimilación de la persona, evitando ir demasiado rápido. Recomendar ajustes para reducir el ritmo de la conversación o la línea del interrogatorio. Se deberá pedir a la persona encargada de hacer las preguntas que hable más lentamente.	Sí: Hablar despacio y con pausas. A la persona: si ves que hablamos rápido, por favor, avísanos, porque a veces no nos damos cuenta.

2ª. PARTE: UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

Escuchar lo que la persona nos quiere decir, no interrumpir ni terminar las frases que están diciendo. Dar tiempo suficiente a que se exprese, respetando tiempos entre pregunta y respuesta.	No: interrumpir a la persona mientras está hablando ya que si no perderá el hilo del relato. Sí: escuchar hasta que creamos que ha terminado de hablar. Hacer una pausa antes de la siguiente pregunta.
Informarle de que puede solicitar la presencia de una tercera persona que le acompañe (familia, persona de apoyo...).	No: no permitir que le acompañe alguien de su elección. Sí: ¿Te gustaría que esté presente alguien de apoyo (familia o persona de confianza) durante la entrevista?.
Si tiene que leer alguna documentación, se recomienda que este se encuentre escrito en lenguaje sencillo, frases cortas y ordenando ideas (Adaptado a metodología de lectura fácil).	No: entregar la sentencia sin facilitar y sin explicar el contenido y sus consecuencias. Sí: entregar la documentación en lenguaje sencillo, con frases cortas e ideas ordenadas (lectura fácil).
Emplear tiempos verbales en activa y evitar los subjuntivos.	No: Si el acusado dijera la verdad, el juez podría reducir la pena. Sí: El juez puede reducir la pena si el acusado dice la verdad.
Evitar lenguaje figurado, metafórico o irónico.	No: La víctima rompió su silencio. Sí: La víctima habló por primera vez.
Simplificar la gramática.	No: ¿No crees que, si no hubieras llegado tarde, no te habrían puesto la multa? (varias negaciones) Sí: Te pusieron la multa porque llegaste tarde.
Utilizar imágenes sencillas y pictogramas ⁴⁸ de apoyo al texto, que tenga una relación clara, situadas a la izquierda de cada idea.	No: Tienes que estar en el juzgado a las  Sí: Tienes que estar en el juzgado a las 

⁴⁸ [Pictogramas - ARASAAC](#)

2ª. PARTE: UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

ATENCIÓN	
CAPACIDAD DE ORIENTAR, SELECCIONAR Y MANTENER EL FOCO (SOSTENIDA, SELECTIVA, ALTERNANTE Y DIVIDIDA) Y DE RESISTIR DISTRACCIONES.	
INFLUYE EN SEGUIR EL HILO DE LAS PREGUNTAS, PROCESAR LA INFORMACIÓN Y RESPONDER CON PRECISIÓN SIN FATIGARSE.	
Ajustes	Ejemplo
Es posible que necesite períodos de descanso para poder recuperar la atención. Cuidar la duración de la entrevista para evitar el cansancio y pérdida de concentración.	No: realizar un acto largo sin interrupciones. Sí: bloques de 10-15 min + pausa.
Evitar en lo posible las esperas en pasillo; planteando incluso una preferencia en la celebración del acto.	No: citar a la persona a media mañana y después de otras personas. Sí: citar a la persona a primera hora de la mañana y la primera.
Reducir las posibles estimulaciones sensoriales y las interrupciones en el espacio de la sala.	Sí: sala llena de gente, móviles que suenan, susurros continuos. Sí: sala con puerta cerrada, las personas necesarias y móviles en silencio.
Permitir el uso de “elementos sensoriales que la persona con discapacidad pueda manipular. Esto ayudará a su concentración.	No: denegar la utilización de un objeto que la persona necesite tener en la mano para reducir sus niveles de estrés. Sí: permitir que tenga en la mano una pelota antiestrés.
Si es beneficioso para la persona, proporcionarle papel y bolígrafo para utilizar.	
Elaborar una “agenda” de todo el proceso, de modo que se pueda ayudar a la persona a “ir tachando” los diferentes pasos a medida que vaya avanzando el proceso.	Sí: Hoja con: «Identificación → Preguntas → Pausa → Repaso → Fin».

MEMORIA	
SISTEMAS DE CODIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN (MEMORIA DE TRABAJO, EPISÓDICA Y SEMÁNTICA).	
INFLUYE EN RECORDAR DETALLES, PERSONAS, LUGARES Y EN ORDENAR LOS HECHOS VIVIDOS CON CONSISTENCIA.	
Ajustes	Ejemplo
Para obtener narraciones detalladas, es necesario preguntarle en más de una ocasión por el mismo hecho y exponerle de una manera explícita que se requiere que aporte el máximo número de detalles que recuerde. Por lo tanto, la obtención del número de detalles con respecto a su memoria episódica y semántica dependerá en gran medida del tipo de apoyos y preguntas que se le faciliten.	Sí: Primera pregunta (inicio general): “Cuéntame qué pasó en la tienda aquel día.” La persona responde algo breve: “Entró un hombre y se llevó algo.” Apoyo y repetición de la pregunta, con aclaración: “Está bien. Vamos a intentar recordar más detalles. Es importante que digas todo lo que recuerdes, aunque te parezca poco importante. ¿Podrías contarme otra vez lo que pasó, paso a paso?” Ahora la persona amplía: “El hombre entró rápido, llevaba una gorra. Habló con la cajera y después salió corriendo.” Nueva pregunta de refuerzo (memoria episódica y semántica): “¿Recuerdas qué llevaba puesto además de la gorra? ¿O qué cosas había alrededor de la caja?” La persona recuerda algo más: “Llevaba una chaqueta azul y había un cartel grande detrás de la cajera.”
Este tipo de apoyos, acompañado de intervenciones del tipo “¿qué pasó después?”, también ayudarán a que pueda hacer una secuenciación adecuada de lo que ha vivido, reduciendo así los errores que pueda cometer.	Sí: Entonces ¿estabas en la plaza? Esperar respuesta; ¿qué hiciste allí?, esperar respuesta; ¿y después? Secuenciando de esta manera y con estos apoyos, la persona será capaz de aportar algún dato más.
Preguntar por las conversaciones que se dieron en las situaciones que se quieran indagar.	Sí: ¿Qué te dijo esa persona cuando llegó a la plaza?»
Destacar el último paso narrado para seguir indagando sin sugerionar.	Sí: Has dicho que después fuiste a la tienda; cuéntame qué pasó allí.
Dejar más tiempo para procesar respuestas e ir apoyando en la conversación para que la descripción de los hechos sea más precisa y aumente en detalles.	Sí: Te dejo tiempo para pensar; si quieres, vamos paso a paso para afinar detalles.
Introducir pequeñas claves que favorezcan la recuperación del recuerdo.	No: Llevaba camiseta roja y sonaba música, ¿no? Sí: ¿Te ayuda recordar algún detalle—un olor, un sonido o un color?

2ª. PARTE: UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

INCARDINACIÓN TEMPORAL/ESPACIAL	
DIFICULTADES PARA UBICAR HECHOS EN EL TIEMPO, RECORDAR EL ORDEN DE LOS ACONTECIMIENTOS O IDENTIFICAR CUÁNDO O DÓNDE OCURRIERON.	
ESTO PUEDE AFECTAR LA COHERENCIA DEL RELATO Y LA CREDIBILIDAD PERCIBIDA SI HAY ERRORES EN FECHAS, DURACIONES, SECUENCIAS O LUGARES.	
Ajustes	Ejemplo
Para salvar la limitación de la incardinación temporal, se recomienda hacer uso de eventos de su vida significativos para la persona, que le ayuden a acotar dicho suceso entre dos de ellos.	No: ¿cuándo pasó? Sí: ¿Pasó antes o después de Navidad? Vale, después de Navidad y ¿antes o después de tu cumpleaños?
Es probable que sea necesario hablar con la persona acerca de conceptos relacionados con el tiempo y la cronología de eventos para identificar la forma en la que esta percibe el mundo.	No: utilizar el formato fechas, días u horas del reloj. Sí: antes de la comida, después del desayuno, un día en la escuela, o los momentos alrededor de una festividad religiosa o un cumpleaños.
Si se habla del concepto de distancia, a lo mejor será necesario no utilizar medidas estándar porque la persona no las reconoce. Buscar una medida que sí reconozca.	No: ¿a cuántos metros de tu casa pasó? Sí: ¿a cuántas calles de tu casa?

INTERACCIÓN INTERPERSONAL	
CONJUNTO DE HABILIDADES SOCIALES Y PRAGMÁTICAS PARA RELACIONARSE (INICIAR, MANTENER Y CERRAR INTERACCIONES; INTERPRETAR CLAVES SOCIALES) Y MANEJAR PRESIÓN.	
INFLUYE EN LA ESPONTANEIDAD, EXACTITUD Y AUTONOMÍA DEL TESTIMONIO (P. E.J., DESEABILIDAD SOCIAL O SUGESTIONABILIDAD).	
Ajustes	Ejemplo
Evitar exponer a situaciones de estrés a la hora de la interacción comunicacional en la medida de lo posible, para minimizar la posibilidad que la persona se bloquee emocionalmente.	No: no hacer caso a las muestras de nerviosismo o agitación de la persona pensando que es mejor para ella terminar cuanto antes. Si: si en algún momento te sientes incómodo, paramos y hacemos una pausa para que estés tranquilo.
Manejar situaciones nuevas y limitar cambios proponiendo una visita al lugar de la entrevista unos días antes de la misma, una visita al tribunal previa al juicio de modo que la persona se acostumbre al entorno.	Si: tratar que la persona se familiarice con el entorno. Se puede visitar la sala unos días antes o utilizar imágenes y explicarle cómo es la sala, donde van a estar sentadas las diferentes personas, etc. ya que esto influirá positivamente en su capacidad de comunicación.
Proponer una reunión breve con los operadores jurídicos en una sala de espera neutral.	Si: Antes de empezar, explicar a la persona que se realizará una reunión breve con las personas del juzgado para presentarnos, evitando que la persona se encuentre en la sala de vistas sin más preámbulos.
Dentro de la interacción interpersonal nos podemos encontrar con la deseabilidad social y la sugestionabilidad.	Para reducir el efecto de la deseabilidad social es necesario dedicar un tiempo al inicio de la entrevista para explicarle la importancia de que, si no sabe o no se acuerda de la respuesta a alguna pregunta, conteste “no sé”, o si algo que se le dice no ha entendido diga “no lo he entendido”, poniéndole ejemplos. Para evitar la sugestionabilidad es importante que nuestras preguntas no contengan información. No: ¿Esto pasó hace mucho tiempo? Si: ¿Hace cuánto que pasó?

2ª. PARTE: UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

COMPRENSIÓN CAPACIDAD DE ENTENDER MENSAJES (PALABRAS, IDEAS, INTENCIONES). DETERMINA LA CALIDAD DEL RELATO Y LA TOMA DE DECISIONES: SI LA PERSONA COMPRENDE BIEN, RESPONDE CON MÁS PRECISIÓN, MENOS ERRORES Y MENOS ANSIEDAD.	
Ajustes	Ejemplo
Para garantizar que ha comprendido, se recomienda pedirle que explique con sus palabras lo que se le ha dicho, sin recurrir de nuevo a preguntas en términos de SÍ/NO.	Sí: Voy a explicarte lo que haremos (una vez explicado), ¿me lo puedes contar con tus palabras?
Dar feedback de ser entendido mediante aspectos no verbales de escucha activa (asentir, contacto ocular.)	Sí: <i>(asentir y mirar a la persona)</i> “Te estoy escuchando.” en vez de: mirar al móvil y no responder.
Dar la posibilidad de expresar la incomprensión: “no lo entiendo”, “¿me lo pueden repetir?”.	Sí: Si no lo entiendes, dilo o pide que lo repita.” en vez de: “No preguntes; sigue.”
Si tiene que leer algún documento, se recomienda que este se encuentre escrito en lenguaje sencillo, frases cortas y ordenando ideas (Adaptado a metodología de lectura fácil).	“Te doy el documento en lenguaje sencillo y frases cortas.” en vez de: “Lee este texto técnico y largo.”
Emplear tiempos verbales en activa y evitar los subjuntivos.	No: Sería conveniente que lo entregases mañana. Sí: Mañana entregas el documento.”
Evitar lenguaje figurado, metafórico o irónico.	No: cónfómate porque estás entre la espada y la pared.
Repetir conceptos o ideas complejas.	No: decirle simplemente que el tribunal ha decidido suspender la vista hasta que lleguen los informes periciales complementarios. Sí: recordar varias veces que el juicio se va a parar. Esperarán a recibir más informes de las personas expertas antes de continuar.
Utilizar frases simples, cortas y con una estructura habitual: sujeto + verbo + complementos.	No: Una vez analizadas las pruebas documentales aportadas por las partes, el tribunal procederá a dictar la resolución que en Derecho corresponda. Sí: El tribunal estudiará los documentos y después dará su decisión.
Utilizar imágenes sencillas y pictogramas de apoyo al texto, que tenga una relación clara, situadas a la izquierda de cada idea.	No: utilizar imágenes abstractas sin relación con el texto. Sí: poner un pictograma simple de ‘cita’ a la izquierda del texto.

2ª. PARTE: UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

GESTIÓN EMOCIONAL RECONOCIMIENTO, REGULACIÓN Y EXPRESIÓN DE LAS EMOCIONES, ASÍ COMO EL MANEJO DEL ESTRÉS Y LA ANSIEDAD. INFLUYE EN LA CAPACIDAD DE RELATAR SIN BLOQUEO, MANTENER LA ATENCIÓN Y TOMAR DECISIONES.	
Ajustes	Ejemplo
Ayudar a la persona a sentirse segura, modificar sus mecanismos de defensa y regular sus emociones.	No: el facilitador se coloca lejos de la persona. Sí: el facilitador se coloca al lado de la persona tocando su brazo o al lado para transmitir sus preguntas o respuestas.
Cambiar la posición en la que la persona se sentará o permanecerá de pie.	Sí: permitir a la persona estar de pie, que se mueva si lo necesita o colocarla más lateral sin que esté directamente en el foco visual de los demás.
Permitir que la persona traiga consigo un objeto personal que la tranquilice.	No: denegar la utilización de un objeto que la persona necesite tener en la mano para reducir sus niveles de estrés. Sí: permitir que tenga en la mano una pelota antiestrés.
Permitir más descansos.	

2ª. PARTE: UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

CONTEXTO PROCESO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE INTEGRA LENGUAJE, SEÑALES NO VERBALES, TURNOS DE HABLA Y ADECUACIÓN AL CONTEXTO. INFLUYE EN QUE EL MENSAJE LLEGUE DE FORMA CLARA, SE CONFIRME SU COMPRENSIÓN Y SE EVITEN MALENTENDIDOS	
Ajustes	Ejemplo
Despojarse de la toga.	Si: Prescindir de la toga si genera ansiedad o deseo de agradar en la persona.
Atender a las personas en espacios tranquilos.	Si: Intentar reducir al máximo los estímulos del lugar en el que se celebre el acto o utilizar si se puede, por ejemplo, el despacho del juez, en lugar de la sala de vistas.
Tratar de establecer un clima de confianza.	Si: Presentarse, explicarle quién es y para qué están allí.
Informarle de que puede solicitar la presencia de una tercera persona que le acompañe (familia, persona de apoyo...).	No: No permitir que le acompañe alguien de su elección. Si: ¿Te gustaría que esté presente alguien de apoyo (familia o persona de confianza) durante la entrevista?;
Permitir a la persona que se levante, que descanse.	Si: Si necesitas levantarte o hacer una pausa, me avisas con este gesto (acordar un gesto).
No utilizar tecnicismos, palabras de términos jurídicos.	No: El artículo 48, apartado primero, in fine establece que... Si: El artículo 40, al final, dice que (explicación en lenguaje sencillo).

C. Comunicación aumentativa y comunicación alternativa

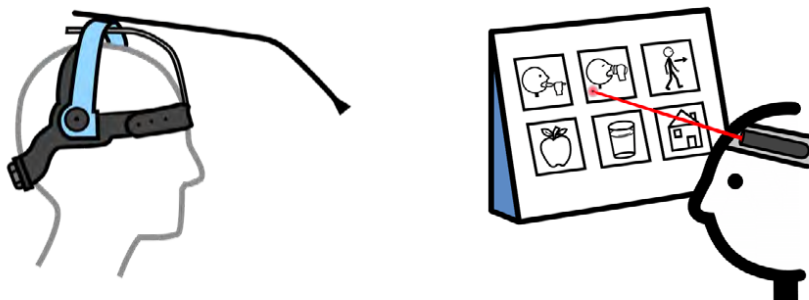
Aun así, a pesar de todos los ajustes detallados en los cuadros anteriores, existen personas con discapacidad que no utilizan sistemas de comunicación verbales o convencionales. Esto no quiere decir que no puedan comunicarse, sino que será necesario averiguar cuál es el sistema de comunicación de la persona.

Se considera **comunicación aumentativa** cuando el medio empleado por la persona complementa y acompaña a su

comunicación oral. Por ejemplo, durante una entrevista judicial, cuando una persona con discapacidad intelectual necesita explicar qué ocurrió durante un incidente, pero tiene dificultades para recordar y verbalizar secuencias de hechos, se puede utilizar una línea de tiempo visual con pictogramas para ayudarle a contar lo que pasó.

Se considera **comunicación alternativa** cuando el medio empleado sustituye a la comunicación oral (por ejemplo, casco licornio y puntero señalizador).

► **Casco licornio y puntero señalizador.** Biblioteca de ARASAAC



Los Sistemas Alternativos y Aumentativos de la Comunicación (SAAC) son un conjunto estructurado de códigos no vocales necesitados o no de soporte físico, los cuales mediante procedimientos específicos de instrucción sirven para llevar a cabo actos de comunicación (funcional, espontánea y generalizable) por sí solos o en conjunción con códigos vocales o como apoyo parcial a los mismos.

Todos los SAAC con apoyo incluyen un contenido, un soporte y un modo de acceso:

- Un código diferente al lenguaje oral. Se trata del **contenido** del SAAC (según la persona, pueden ser pictogramas,

el alfabeto distribuido en un tablero, fotografías, pero también otros menos frecuentes como objetos táctiles).

- Un **soporte** (medio físico o material) donde se organiza y almacena el contenido.
- Un **modo de acceso**. Es la forma en la que la persona señala el contenido (directo con el dedo, por barrido, con su mirada, con un puntero, un ratón, etcétera). Además, la comunicación mediante un código dispuesto en un soporte y su acceso deben enseñarse y entrenarse con metodologías de implementación específicas

El juez ha de facilitar su uso por parte de la persona con discapacidad, cuando su utilización resulte necesaria para la efectividad de la comunicación. También puede ser útil para que valore el estrés que genera a la persona el proceso utilizando elementos como este tablero de escala de ansiedad durante la entrevista judicial⁴⁹.

⁴⁹ Para más información, se puede consultar la Guía para operadores jurídicos y facilitadores. Comunicación aumentativa y alternativa en el ámbito jurídico. Plena inclusión España, 2022. Disponible en: <https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2023/11/Comunicacion-aumentativa-y-alternativa-para-operadores-juridicos-y-facilitadores-Plena-inclusion.pdf>

2ª. PARTE: UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

5		Lo siento, tengo que parar. No puedo pensar y no puedo responder tus preguntas. Necesito un descanso ya
4		Estoy muy nervioso. Estás hablando demasiado. No puedo entenderte si hablas tanto. Más despacio, por favor.
3		Me estoy poniendo bastante nervioso, necesito calmarme. No puedo responder más preguntas hasta que... Necesito mi...
2		Estoy un poco agobiado. Mas despacio, por favor, preguntame las cosas de una en una.
1		Todo bien, estoy tranquilo

Fuente: Adaptado de [Using communication aids in the criminal justice system \(theadvocatesgateway.org\)](https://theadvocatesgateway.org/)

El derecho a comunicarse con sistemas aumentativos (en la justicia y en el resto de contextos vitales) se refleja ya explícitamente en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 2, Definiciones), cuando determina que la comunicación “*incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso*”. Además, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad nombra los sistemas en algunas de las Observaciones Generales que ha ido elaborando sobre los artículos que componen el tratado.

3.2.2. *Ajustes del lenguaje actos orales telemáticos*

Cuando se acuerde la presencia telemática de la persona con discapacidad en un acto judicial, podría ser útil tomar alguna de las siguientes medidas propuestas por el “Equal Treatment Bench Book” (Manual para el trato igualitario en los tribunales) del Judicial Colleg de Reino Unido (2025)⁵⁰:

- Asegurarse de que el informe del facilitador establezca si la persona puede participar plenamente en una audiencia a distancia y qué ajustes podrían hacerlo posible. A continuación, designar a un intermediario para que preste asistencia durante el acto, si es necesario.
- Celebrar el acto, previa de gestión del caso para familiarizar a la persona con la imagen en pantalla y el proceso, y discutir los ajustes necesarios.
- Comprobar si la persona estará sola o tendrá acceso a apoyo.
- Aliviar cualquier ansiedad por adelantado, por ejemplo, sobre cuándo habrá descansos, qué sucede si se pierde la conexión, qué sucede si hay una interrupción personal inevitable en casa.
- Considerar la pantalla y, cuando la plataforma lo permita, qué rostros deben aparecer en la pantalla y en qué tamaño.
- Para algunas personas, puede ser útil fijar ciertos rostros en la pantalla en lugar de que pantalla cambie a la persona que está hablando.

⁵⁰ Para más información: <https://www.judiciary.uk/about-the-judiciary/diversity/equal-treatment-bench-book/>

- Cuando las distracciones en la pantalla puedan ser problemáticas, considerar la posibilidad de pedir a las personas que no estén hablando durante un tiempo que apaguen su cámara.
- Presentar a todas las personas participantes al principio.
- Avanzar lentamente e ir comprobando con más frecuencia de lo habitual que la persona está siguiendo la reunión.
- Acordar una señal con la que la persona pueda indicar que no entiende o que desea hablar, por ejemplo, levantando un objeto acordado. De lo contrario, un retraso en reconocer que alguien quiere hablar puede llevar a una pérdida acumulativa de comprensión por parte de esa persona.
- Si se produce una pérdida temporal de la calidad del sonido o de la imagen, asegurarse de que la información importante se repita.

3.2.3. Ajustes del lenguaje en resoluciones judiciales

A. Claridad del lenguaje

Los ajustes del lenguaje en todas las comunicaciones orales o escritas, así como en las resoluciones judiciales constituyen una manifestación concreta de los ajustes del procedimiento. Su finalidad principal es que la persona con discapacidad pueda comprenderlas, Ahora bien, estas adaptaciones también contribuyen a que esta resulte más clara y comprensible para otros intervinientes en el procedimiento que no sean profesionales del derecho.

La Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia (2002)⁵¹ reconoce el derecho de la ciudadanía a comprender en el ámbito de la Administración de Justicia: *«El ciudadano tiene derecho a que en las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico»*.

Sobre esta base, en 2023 se creó la Comisión para la Claridad y Modernización del Lenguaje Jurídico, con el propósito de dar respuesta al derecho ciudadano a comprender la Justicia. Dicha Comisión retoma la experiencia de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico de 2009. El Informe de la Comisión «Claridad y derecho a comprender» (2023) formula una serie de recomendaciones para mejorar la claridad, la calidad y la comprensibilidad del lenguaje jurídico oral.

Una buena práctica consiste en que en la comunicación se utilice un lenguaje sencillo y comprensible. Pueden verse algunos ejemplos en la “Guía de redacción judicial clara. El derecho de la ciudadanía a entender: claves para redactar documentos judiciales eficaces”, del Ministerio de Justicia (2023)⁵².

Cuando la complejidad de la actuación o los requerimientos técnicos de la fundamentación jurídica lo hagan necesario, podrá haber una versión técnica y otra adaptada (esta última no tiene valor jurídico). Las adaptaciones practicadas no alteran el contenido jurídico de la comunicación, sino que adaptan su forma y presentación para hacerlo más accesible y comprensible.

⁵¹ Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia, aprobada por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002

⁵² <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Gu%C3%ADa%20redacci%C3%B3n%20judicial%20clara.pdf>

De este modo, los ajustes del lenguaje se convierten en un elemento muy importante para el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.

Se pueden obtener modelos de documentos judiciales adaptados en el siguiente enlace:

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/justicia-accesible-personas-discapacidad/lectura-facil-lenguaje-sencillo/lenguaje-sencillo>

De manera resumida, se destacan a continuación algunas sugerencias extraídas del informe de la Comisión «Claridad y derecho a comprender»⁵³, aunque sin intención de agotar su contenido. Dichas recomendaciones se proyectan en distintos niveles del lenguaje:

⁵³ Informe de la Comisión para la Claridad y Modernización del Lenguaje Jurídico, 2023. Disponible en: https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Claridad_y_derecho_a_comprender_Comision_para_la_modernizacion_del_lenguaje_juridico.PDF

2ª. PARTE: UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

1. A nivel léxico-semántico se limitará el uso de: a. neologismos b. cultismos c. tecnicismos d. arcaísmos innecesarios e. uso de tiempos verbales en desuso empleando siempre que sea posible un vocabulario actual y asequible. f. aforismos latinos sin incluir su traducción.
2. A nivel morfosintáctico conviene: a. redactar párrafos breves y oraciones cortas, evitando las subordinadas complejas b. usar preferentemente la voz activa c. cuidar el orden de la oración d. prescindir del gerundio, para una construcción más sencilla y eficaz del texto.
3. A nivel fónico (en resoluciones o discursos orales) resulta aconsejable: a. articular y pronunciar correctamente b. mantener un ritmo adecuado; se pueden introducir pausas que faciliten la comprensión sin fragmentar el relato o preparar la exposición para evitar improvisaciones desordenadas, evitando pausas excesivas pues pueden dificultar el seguimiento e, incluso, denotar falta de preparación. c. vigilar la velocidad del habla a fin de que el mensaje sea más comprensible.
4. Pragmático situacional a. asegurar la cortesía lingüística b. adaptar el nivel de habla al destinatario c. mirar al interlocutor mientras se le habla, asegurando que identifique a quién se dirige la intervención.

Las recomendaciones de dicha Comisión se han plasmado y concretado en la “Guía de redacción judicial clara. El derecho de la ciudadanía a entender: claves para redactar documentos judiciales eficaces” del Ministerio de Justicia (2023)⁵⁴. Se ofrecen a continuación dos ejemplos de documentos adaptados que recoge dicha guía.

⁵⁴ <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Gu%C3%ADa%20redacci%C3%B3n%20judicial%20clara.pdf>

2ª. PARTE: UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

VERSIÓN NO RECOMENDADA
(...) de conformidad con el principio de subsanación de defectos (...) acuerdo:
1.- Incoar el presente procedimiento previa asignación de número de registro.
2.- Adoleciendo de defecto formal consistente en que el arrendador no ha expuesto en la petición, las circunstancias concretas que determinen si se permite o no la enervación de la acción de desahucio por la parte demandada, requiérase al mismo para que subsane el mismo dentro del término de cinco días, con apercibimiento de inadmisión de la demanda

VERSIÓN ALTERNATIVA
(...) conforme al principio de subsanación de defectos (...) acuerdo:
1.- Iniciar este procedimiento y otorgarle un número de registro.
2.- Informar de que el escrito presentado tiene un defecto de forma que consiste en que la persona arrendadora no ha expuesto en la petición las circunstancias concretas que determinan si se permite o no que la persona demandada paralice el desahucio.
3.- Requerir a la persona arrendadora para que corrija ese defecto formal en el plazo de 5 días hábiles después de recibir la notificación de esta resolución.
4.- Apercibir (advertir) de que, si no se corrige el defecto de forma, se inadmitirá la demanda y, por tanto, el procedimiento no se iniciará.

VERSIÓN NO RECOMENDADA
PARTE DISPOSITIVA INCÓESE JUICIO POR DELITO LEVE que se anotará en los registros de este juzgado. Procedase por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia al señalamiento para la celebración de juicio y citaciones correspondientes con las prevenciones establecidas en esta resolución.

VERSIÓN ALTERNATIVA
PARTE DISPOSITIVA Dispongo las siguientes acciones judiciales: 1. Iniciar un juicio por delito leve, y anotarlo en los registros de este juzgado. 2. Indicar a el/la letrado/a de la Administración de justicia que señale el día, la hora y el lugar para la celebración del juicio, y que lleve a cabo las citaciones correspondientes con las especificaciones que se establecen en los fundamentos de derecho de ese auto.

B. Ajustes tipográficos y visuales

Además de las adaptaciones lingüísticas mencionadas, es fundamental considerar ciertos ajustes tipográficos y visuales que pueden facilitar la accesibilidad a la información escrita.

Estas medidas resultan especialmente útiles para personas que presentan dificultades de lectura, como las que tienen baja visión o problemas de dislexia, que puede aparecer asociada a alguna discapacidad.

Así, para personas con baja visión, se recomienda utilizar tipografías como la Atkinson Hyperlegible, diseñada para mejorar la legibilidad de personas con baja visión. Para personas con dislexia, puede emplearse la tipografía Open Dyslexic que facilita la diferenciación de las letras y su lectura.

También se recomienda aumentar el tamaño de letra y el contraste, según las necesidades individuales⁵⁵.

3.2.4. Ajustes del contexto

A lo largo de esta Guía se pueden encontrar diferentes ajustes que es posible realizar en el contexto. No obstante, en este apartado nos queremos centrar en algunos supuestos específicos relevantes para las personas con discapacidad que afrontan un proceso penal.

Para contextualizar adecuadamente la situación de la persona antes de tomarle declaración, al juez le puede resultar útil conocer los datos relevantes sobre las eventuales medidas de intervención acordadas en el ámbito policial, y/o las anotaciones del libro de registro y custodia de detenidos⁵⁶, que podrá recabar de los agentes policiales.

⁵⁵ Para conocer más, en los siguientes enlaces: <https://fonts.google.com/specimen/Atkinson+Hyperlegible>

⁵⁶ Vid. Apéndice III de Instrucción núm. 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se aprueba el “Procedimiento integral de la detención policial”.

A. Asistencia médica o medicación prescrita

Es importante conocer el efecto de la farmacología, pues puede interferir en el interrogatorio y condicionar la capacidad de respuesta de la persona detenida. Ello permite al juez valorar el momento más idóneo para tomarle declaración. Al mismo tiempo, garantizar la continuidad en la administración de la medicación contribuye a que la persona detenida se encuentre en condiciones adecuadas para la diligencia.

B. Retirada de objetos

La policía puede haber acordado excepcionalmente la retirada de objetos personales necesarios para el desenvolvimiento cotidiano de la persona, como gafas graduadas, audífonos, muletas, silla de ruedas. Estas medidas deben ser revisadas por el juez, de manera que no afecten a la custodia, pero al mismo tiempo permitan que la persona pueda prestar su declaración en las mejores condiciones.

C. Uso de grilletes

Los agentes encargados de la custodia pueden decidir rebajar o modular esta medida según las circunstancias de la persona, considerando las posibles consecuencias físicas o psicológicas de su uso y la situación del detenido al momento de ponerlo a disposición judicial. El juez debe recabar información completa sobre estas incidencias antes de decidir si el detenido presta la declaración con los grilletes puestos.

D. Estancia en calabozos

Los agentes encargados de la custodia del detenido realizarán un monitoreo constante, a fin de que el juez pueda valorar si se encuentra en condiciones de prestar declaración.

Es importante reducir al mínimo la estancia en el calabozo de la sede judicial de la persona con discapacidad.

Si el juez detecta una discapacidad en relación con la persona detenida que no fue observada previamente por la policía, se advertirá a los agentes encargados de la custodia o de eventuales traslados del detenido dicha circunstancia para que adopten las medidas oportunas.

F. Medidas de protección de la víctima

En relación con las víctimas con discapacidad, hay que tener muy presente que la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (EVD) que prevé especiales medidas de protección para personas con discapacidad necesitadas de especial protección. En particular, serán aplicables las siguientes:

- a) Las declaraciones recibidas durante la fase de investigación serán grabadas por medios audiovisuales y podrán ser reproducidas en el juicio en los casos y condiciones determinadas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- b) La declaración podrá recibirse por medio de personas expertas.

Asimismo, deben adoptarse todas aquellas medidas que resulten necesarias para **proteger la intimidad** de las víctimas

con discapacidad. Y, en particular, las medidas para impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las necesitadas de especial protección (artículo 22 Ley Estatuto de la víctima del delito)

Como se ha mencionado en esta Guía, la discapacidad es un dato personal de categoría especial, por lo que resulta especialmente indicado que las declaraciones en el plenario se hagan a puerta cerrada, pues de este modo se salvaguarda especialmente la intimidad de las víctimas con discapacidad y sus familiares, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 EVD y art. 681 LECrim.

De la misma manera, la especial vulnerabilidad de las personas con discapacidad aconseja preservarla de cualquier contacto visual con el presunto agresor (art. 25.2 a] EVD y art.707, párrafo segundo LECrim). Esta garantía debe extenderse no solo al momento de la práctica de la prueba, sino también a los tiempos de “esperas de pasillo”.

Es importante adoptar las medidas necesarias para **evitar la confrontación** de la víctima con discapacidad con el investigado en los actos procesales

Un medio idóneo para minimizar la victimización secundaria y asegurar la calidad del relato es la celebración de la prueba como preconstituida (art. 449 ter LECrim), en la que, igualmente, se debe evitar a la víctima cualquier confrontación visual con el presunto agresor. La regla general para la víctima con discapacidad que precisa apoyos al ejercicio de su capacidad jurídica será la de preconstituir la prueba con todas las garantías de accesibilidad y con los apoyos necesarios.

ANEXO 1
CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL PROCESO PENAL

1.1. ¿Qué es la discapacidad?

• **Discapacidad:** la discapacidad es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás²¹.

TÉRMINO	DEFINICIÓN	EJEMPLOS
Deficiencia	Cualquier pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.	• Pérdida de una extremidad • Pérdida de visión o audición • Parálisis
Discapacidad	Restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.	• Incapacidad para caminar • Dificultad para ver • Problemas para realizar tareas cotidianas debido a una condición de salud
Minusvalía	Situación desventajosa para una persona, resultante de una deficiencia o discapacidad que limita o impide el cumplimiento de un rol que es normal para esa persona (dependiendo de la edad, sexo, y factores sociales y culturales).	• Pérdida de empleo debido a una discapacidad • Aislamiento social debido a dificultades de comunicación • Limitaciones en la participación en la vida comunitaria

²¹ Artículo 2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- **Modelo social de la discapacidad:** es un enfoque que entiende la discapacidad como el resultado de las barreras sociales y ambientales que impiden a las personas con condiciones físicas, mentales, sensoriales o intelectuales participar plenamente en la sociedad. Este modelo, consagrado en el artículo 1, 2º de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se centra en la relación entre las personas con discapacidad y su entorno, y busca identificar y eliminar los obstáculos que limitan la inclusión y la participación plena.

- **Certificado de discapacidad.** En la legislación española existen prestaciones o beneficios a los que únicamente se puede tener acceso cuando se disponga de un reconocimiento administrativo de un grado de discapacidad concreto. Dicho reconocimiento se plasma en un certificado de discapacidad. Según la legislación española, para obtener este reconocimiento administrativo de la discapacidad, la persona debe presentar un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Existe un número elevado de personas con discapacidad que no tienen certificado ya sea porque su discapacidad no ha sido detectada, ya sea porque no se ha iniciado el proceso administrativo de reconocimiento.

La Jurisprudencia del TC establece que:
“La protección que la CE dispensa a las personas con discapacidad - tanto en lo relativo a la prohibición de su discriminación (art. 14CE) como al mandato a los poderes públicos de realizar una política de integración de estas personas que les ampare para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos (art.49) y a que el reconocimiento, respeto y protección de este mandato deba informar la necesidades de legislación positiva y la práctica judicial (artículo 53.3 CE) - no puede quedar condicionada por requisitos formales como son el previo reconocimiento o declaración judicial o administrativa de la situación de (sic) incapacidad, lo que pugnaría por un lado, con la exigencia constitucional de la promoción de la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas (artículo 9.2 CE), y por otro, con la propia regulación legal de desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad establecida en el art. 4 del ya citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que atiende de manera preferente a un concepto material de discapacidad.” (STC 161/2021, de 4 de octubre Fundamento Jurídico 3).

- **Discapacidad e incapacidad.** Discapacidad e incapacidad son términos que hacen referencia a realidades diferentes y que no son intercambiables.

A diferencia de la discapacidad, previamente definida, la incapacidad se refiere a la falta de capacidad, habilidad o aptitud para realizar una tareas o trabajos generalmente referida a los ámbitos laborales o médicos. En el ámbito laboral, la incapacidad puede ser temporal o permanente y puede derivarse de una enfermedad, lesión o condición médica que impide a una persona desempeñar su trabajo habitual.

Anteriormente, la incapacidad también podía estar relacionada con la imposibilidad de ejercicio de la capacidad de obrar. Esta

concepción está superada con la regulación actual de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. A partir de la reforma, queda proscrito que, en las resoluciones judiciales dictadas en los nuevos procedimientos de provisión de apoyos, así como en las que revisen las antiguas sentencias, se declare la incapacitación o se modifique la capacidad de obrar de una persona con discapacidad.

- **Discapacidad y apoyos al ejercicio de su capacidad jurídica.**

La Ley 8/2021 consagra la igual capacidad jurídica de todas las personas. Este término engloba actualmente la capacidad jurídica en sentido estricto o tradicional y la capacidad de obrar. Su efectividad conlleva la previsión de que la persona con discapacidad pueda precisar de apoyos a la capacidad jurídica, es decir, en la toma de decisiones con trascendencia jurídica. Dichos apoyos pueden ser informales (guarda hecho), voluntarios o constituidos por la propia persona ante notario (poderes, mandatos preventivos, escrituras de apoyo y autocuratelas), o judiciales (curatela y defensor judicial).

- **Discapacidad y dependencia²².** La dependencia es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar

²² Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

No todas las personas con discapacidad se encuentran en una situación de dependencia. Existe un procedimiento administrativo específico para valorar y reconocer la situación de dependencia.

- **Persona con discapacidad necesitada de especial protección.**

El art. 25 CP dispone lo siguiente: *“A los efectos de este Código, se entenderá por persona con discapacidad necesitada de especial protección a aquella persona con discapacidad que, tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente”*.

A la luz de la Ley 8/2021, la víctima necesitada de especial protección es aquella que tiene una discapacidad intelectual o mental de cierta intensidad y permanencia, habitualmente, que puede precisar apoyos para la toma de decisiones. Sin embargo, la intensidad de la discapacidad, a efectos penales, no es una cuestión baremada por normas administrativas ni exige un reconocimiento administrativo como el certificado de discapacidad, actualmente regulado en el RD 888/2022, de 18 de octubre. Tampoco precisa que existan medidas judiciales de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica, aunque el art. 25 CP se refiere a esta cuestión en otros términos al ser anterior a la Ley 8/2021 y no haber sido adaptado dicho precepto a la reforma, de ahí que se mantenga la referencia al concepto de “capacidad modificada judicialmente”. En consecuencia,

quedan excluidas del concepto de víctima necesitada de especial protección las personas con discapacidad sensorial o física.

1.2. ¿Qué tipos de discapacidad existen?

La discapacidad puede ser conceptualizada y agrupada de diferentes maneras. Por motivos pedagógicos, en la presente Guía se describen los tipos que más habitualmente encontrarán los operadores jurídicos en su trabajo, agrupados dentro de las 4 categorías señaladas en la Convención. En la misma persona pueden concurrir varios tipos de discapacidad.

ANEXO 1. CONCEPTOS BÁSICOS

TIPO DE DISCAPACIDAD	DEFINICIÓN	PREVALENCIA GLOBAL	EJEMPLO/IMPACTO
Física	Incluye deficiencias físicas que afectan la movilidad y la funcionalidad de las extremidades.	2-3%	• Parálisis, amputaciones, enfermedades neuromusculares. • Impacto: Movilidad limitada, necesidad de dispositivos de asistencia.
Sensorial	Comprende deficiencias en los sentidos, como la visión y la audición.	5% (1.3% ceguera, 3.6% sordera)	• Ceguera, sordera. • Impacto: Necesidad de comunicación alternativa, dispositivos de asistencia sensorial.
Intelectual	Abarca limitaciones en las funciones mentales y cognitivas, incluyendo el desarrollo intelectual y la capacidad de aprendizaje.	1-3%	• Discapacidad intelectual leve o ligera, moderada, grave, profunda • Síndrome de Down, trastornos del espectro autista... • Impacto: Necesidad de apoyo en habilidades adaptativas y adaptaciones cognitivas.
Psicosocial	Involucra trastornos mentales y emocionales que afectan la participación en la sociedad y las relaciones interpersonales.	5-10%	• Depresión, esquizofrenia, trastornos de ansiedad, TOC.. • Impacto: Necesidad de apoyo psicológico, adaptaciones en el entorno laboral y social.

- **Discapacidad visual**²³. La discapacidad visual parte de la disminución total o parcial de la vista. Se mide a través de diversos parámetros, como la capacidad lectora de cerca y de lejos, el campo visual o la agudeza visual. En este sentido, cuando se habla en general de ceguera o deficiencia visual se está haciendo referencia a condiciones caracterizadas por una limitación total o muy seria de la función visual en uno o varios de esos parámetros medidos.
- **Discapacidad auditiva**²⁴. Es la pérdida o anomalía de una función anatómica y/o fisiológica del sistema auditivo que minora la capacidad de audición y tiene su consecuencia inmediata en una discapacidad para oír. Las pérdidas de audición pueden ser congénitas, progresivas o adquiridas y presentarse a cualquier edad. Se considera que existe una pérdida auditiva cuando la disminución de la audición es igual o superior a 25 decibelios.
Persona con sordoceguera²⁵. Es aquella persona con un deterioro combinado de la vista y el oído que dificulta su acceso a la información, a la comunicación y a la movilidad. Esta discapacidad afecta gravemente las habilidades diarias necesarias para una vida mínimamente autónoma, requiere servicios especializados, personal específicamente formado para su atención y métodos especiales de comunicación.

²³ <https://www.once.es/dejanos-ayudarte/la-discapacidad-visual>

²⁴ FIAPAS: <http://www.fiapas.es/que-es-lasordera>

²⁵ Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegos.

- **Discapacidad física**²⁶. Hace referencia a la disminución o ausencia de funciones motoras o físicas, que a su vez repercute, en el desenvolvimiento o forma de llevar a cabo determinadas actividades en una sociedad que presenta severas limitaciones y barreras. Por ello, las personas con discapacidad física encuentran dificultades en la realización de movimientos o en la manipulación de objetos y les puede afectar a otras áreas como el lenguaje. Se da cuando una persona tiene un estado físico que le impide de forma permanente e irreversible moverse con la plena funcionalidad de su sistema motor. Las personas con discapacidad física son aquellas que presentan una disminución importante en la capacidad de movimiento de una o varias partes del cuerpo. Puede referirse a la disminución o incoordinación del movimiento, trastornos en el tono muscular o trastornos del equilibrio.
- **Discapacidad orgánica**²⁷. Es aquella producida por la pérdida de funcionalidad de algunos sistemas corporales, que suelen relacionarse con los órganos internos o procesos fisiológicos, ya sean de forma congénita o adquirida. Es el caso de enfermedades renales (riñón), hepáticas (hígado) cardiopatías (corazón), fibrosis quística (pulmones), enfermedad de Crohn y enfermedades metabólicas (aparato digestivo); Linfedema (sistema linfático), hemofilia (coagulación de la sangre), lupus (sistema inmune); y cefaleas, migrañas, alzhéimer, párkinson, trastornos del sueño, fibromialgia o síndrome de fatiga crónica (sistema nervioso central). A la invisibilidad,

²⁶ COCEMFE: <https://www.cocemfe.es/informate/discapacidad-fisica-organica>
Fuente: PREDIF: <https://www.predif.org/discapacidad-fisica/>

²⁷ COCEMFE: <https://www.cocemfe.es/informate/discapacidad-fisica-organica/>

la incomprensión familiar, social y laboral y la falta de reconocimiento oficial por parte de la Administración se suman problemáticas diferentes en cada una de ellas que suponen importantes obstáculos en la vida diaria e influyen en la calidad de vida.

- **Discapacidades del desarrollo²⁸.** Llamamos “discapacidades del desarrollo” a aquellas que se presentan a lo largo de los primeros años de vida: o bien porque surgieron durante la gestación, o bien durante el parto o bien después del nacimiento. Este tipo de discapacidades tienen como característica principal que afectan a procesos cognitivos o mentales, pero ocurren antes de los 22 años. Esta es la línea que se ha decidido internacionalmente, basada en estudios recientes, que delimita el periodo en el que una discapacidad ya no forma parte del periodo de desarrollo, de ahí el apelativo.

Las discapacidades del desarrollo se pueden diagnosticar después de los 22 años a través del diagnóstico retrospectivo; se refiere a identificar una condición médica, enfermedad o trastorno después de que los síntomas se han manifestado, revisando el historial médico y el desarrollo del individuo. En el contexto de discapacidades del desarrollo, como la discapacidad intelectual, el autismo o la parálisis cerebral, este diagnóstico se realiza tras observar síntomas más evidentes a medida que el niño crece. Esto permite entender mejor las necesidades del individuo y proporcionar intervenciones adecuadas. Aunque puede retrasar el inicio de apoyo necesario,

²⁸ Fuente: Plena Inclusión: <https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/discapacidad-del-desarrollo/>

facilita una intervención temprana y dirigida basada en una comprensión completa de los síntomas y el historial del desarrollo.

La discapacidad intelectual, el trastorno del espectro del autismo o la parálisis cerebral son *discapacidades del desarrollo*

- **Discapacidad intelectual²⁹.** La discapacidad intelectual implica una serie de limitaciones en las habilidades que la persona aprende para funcionar en su vida diaria y que le permiten responder ante distintas situaciones y lugares. La discapacidad intelectual se expresa en la relación con el entorno. Por tanto, depende tanto de la propia persona como de las barreras u obstáculos que tiene alrededor. Si logramos un entorno más fácil y accesible, las personas con discapacidad intelectual tendrán menos dificultades, y por ello, su discapacidad parecerá menor. A las personas con discapacidad intelectual les cuesta más que a los demás aprender, comprender y comunicarse. La discapacidad intelectual generalmente es permanente, es decir, para toda la vida, y tiene un impacto importante en la vida de la persona y de su familia. Las personas con discapacidad intelectual se caracterizan por presentar limitaciones significativas en: el funcionamiento intelectual, la conducta adaptativa, entendida como el grupo de habilidades que permite a las personas funcionar en su vida diaria y les permiten responder a las circunstancias

²⁹ Plena Inclusión: <https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/discapacidad-intelectual/>

cambiantes de la vida y a las exigencias del contexto. La conducta adaptativa es multidimensional y engloba:

- habilidades conceptuales: lenguaje, lectura y escritura, y conceptos relativos al dinero, el tiempo y los números,
- habilidades sociales: habilidades interpersonales, autoestima, candidez, ingenuidad, seguimiento de reglas y normas, evitar la victimización y resolución de problemas sociales y
- habilidades prácticas: actividades de la vida diaria, habilidades ocupacionales, manejo de dinero, seguridad, cuidado de la salud, manejo de dinero, viajes/desplazamientos, programación/rutinas y uso del teléfono. Esta discapacidad se origina antes de los 22 años.

Las *personas con funcionamiento intelectual límite* suelen estar infradiagnosticadas y pasan desapercibidas por todo el sistema policial y judicial. Según la propuesta definición Grupo Consenso FIL³⁰, se trata de: *“Una meta-condición de salud que requiere atención sociosanitaria, educativa y legal específica”. Se caracteriza por disfunciones cognitivas diversas del neurodesarrollo que generalmente se asocian a un cociente intelectual más bajo que el que se considera “normal”; y que determinan un déficit en el funcionamiento de la persona tanto en la restricción de sus actividades como en la limitación de su participación social”*.

Existe variabilidad en cuanto a los estudios de la prevalencia, por un lado, debido a la ausencia de datos reales por falta

³⁰ Salvador-Carulla y otros, “Funcionamiento intelectual límite: guía de consenso y buenas prácticas”, 2013, página 113

de consenso sobre el constructo, y por otro, por la ausencia de la categoría diagnóstica en los sistemas clasificatorios actuales; la estimación teórica de prevalencia es del 13,6% de la población, aunque las estimaciones grupo CONFIL son del 1% población.

- **Parálisis cerebral**³¹. La parálisis cerebral es una pluridiscapacidad causada por una lesión en el cerebro producida antes que su desarrollo y maduración sean completos. La lesión que causa parálisis cerebral podría ocurrir antes de nacer, en el momento del parto o, tras el nacimiento; hasta los tres años de edad. El 80 % de las personas con parálisis cerebral tienen grandes necesidades de apoyo, ya sea a nivel físico, cognitivo, comunicacional o por una combinación de dos o más factores. En ningún caso se debe dar por hecho que una persona con parálisis cerebral presente también discapacidad intelectual. Esta circunstancia únicamente se da aproximadamente en 30-50% de los casos.
- **Trastorno del Espectro del Autismo (TEA)**³². Es un trastorno de origen neurobiológico que afecta a la configuración del sistema nervioso y al funcionamiento cerebral, dando lugar a dificultades en dos áreas del desarrollo evolutivo: la comunicación e interacción social y la flexibilidad del pensamiento y de la conducta. En ningún caso se debe dar por hecho que una persona con TEA presente también una discapacidad intelectual. En los años 80 se estimaba que hasta el 69% de los niños con autismo presentaban discapacidad intelectual. Sin

³¹ Confederación ASPACE: <https://aspace.org>

³² Confederación Autismo España: <http://www.autismo.org.es/sobre-los-TEA>.

embargo, para 2014, esta cifra se había reducido al 30%, posiblemente debido a mejoras en las herramientas de diagnóstico y una mayor conciencia sobre el espectro autista.

- **Daño cerebral**³³. Es una lesión repentina en el cerebro. Se caracteriza por su aparición brusca y por el conjunto variado de secuelas que presenta según el área del cerebro lesionada y la gravedad del daño. Estas secuelas provocan anomalías en la percepción y en la comunicación, así como alteraciones físicas, cognitivas y emocionales. La principal causa es, en un 78 % de los casos, el ictus; seguida de los traumatismos craneoencefálicos y enfermedades como las anoxias, los tumores cerebrales o las infecciones.
- **Discapacidad psicosocial o mental**³⁴. Este término se refiere a las personas que han recibido un diagnóstico de salud mental y que han experimentado factores sociales negativos como el estigma, la discriminación y la exclusión.-
- **Personas con grandes necesidades de apoyo**³⁵. Son aquellas que precisan de apoyos extensos y generalizados en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, cuya provisión les permite la toma propia de decisiones, el ejercicio de su autonomía personal y la participación comunitaria. En todo caso, se consideran como tales aquellas que cuenten con declaración oficial de

³³ Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE): <https://fedace.org/dano-cerebral>

³⁴ World Health Organization (2021). Mental Health Atlas 2020. World-HealthOrganization.

³⁵ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

dependencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y las que tengan reconocida la necesidad de concurso de tercera persona.

1.3. ¿Qué es la accesibilidad y qué consecuencias tiene?

- **Accesibilidad universal**³⁶. Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser **comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible**. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse. La accesibilidad universal comprende también la accesibilidad cognitiva y accesibilidad a la información. El artículo 49 de la Constitución Española establece que es obligación de los poderes públicos garantizar la plena autonomía e inclusión de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles. El derecho a la accesibilidad, además, se encuentra reconocido en el artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en el artículo 22 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

³⁶ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- **Accesibilidad cognitiva**³⁷. Permite la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas. La accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin.
 - **Lectura fácil**³⁸. La lectura fácil es un método de adaptación y redacción de textos que pretende hacer accesible la información y la cultura a las personas con dificultades de comprensión lectora. Es un planteamiento general sobre la accesibilidad a la información y a la comprensión de los mensajes escritos de las personas con diversidades intelectuales y de aprendizaje. También la podemos considerar como un método para hacer entornos psicológicamente comprensibles para todos, eliminando las barreras para la comprensión, el aprendizaje y la participación. Existe una norma UNE de Lectura Fácil³⁹.

³⁷ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

³⁸ García, O. (2012). Lectura fácil: métodos de redacción y evaluación. Real Patronato sobre Discapacidad.

³⁹ Norma UNE 153101:2018 EX de lectura fácil. Pautas y recomendaciones para la elaboración de documentos.

ANEXO 1. CONCEPTOS BÁSICOS

LECTURA FÁCIL	LENGUAJE CLARO
Método que recoge un conjunto de pautas y recomendaciones relativas a la redacción de textos, al diseño/maquetación de documentos y a la validación de la comprensibilidad de los mismos, destinado a hacer accesible la información a las personas con dificultades de comprensión lectora .	La redacción, su estructura y su diseño son tan transparentes que los lectores a los que se dirige pueden encontrar lo que necesitan, entender lo que encuentran y usar esa información.
Destinatarios: personas con dificultades de comprensión lectora, entre las que se encuentran las personas con discapacidad intelectual.	Destinatarios: ciudadanía en general, pero no está pensado para las personas con dificultades de comprensión.
Requiere formación específica y son pautas concretas y rígidas para crear o adaptar textos	Proporcionales principios generales para redactar y diseñar textos.
Exige validación de los documentos por personas con dificultades de comprensión.	No exige una validación por personas con dificultades de comprensión.
Posibilidad de eliminar información no relevante al realizar la adaptación.	Transmisión del 100% de la información.
Si un documento cumple las pautas "información para todos" y se valida con al menos una persona con dificultades de comprensión, puede incorporar el logo europeo de la lectura fácil. Es este logo azul:  Lectura fácil	Necesidad de doble adaptación: para cumplir las pautas de la lectura fácil, un texto en lenguaje claro necesita adaptación.
En Plena inclusión, seguimos las pautas <u>información para todos</u> y la <u>Norma UNE de lectura fácil</u> (153101:2018 EX). También se está desarrollando una norma de calidad internacional.	Comisión para la modernización del lenguaje jurídico. Estudio de campo: Lenguaje escrito https://www.academia.edu/1100499/Estudio_de_campo_Lenguaje_escrito_Comisión_para_la_modernización_del_lenguaje_jur%C3%ADdico Comisión Europea, Cómo escribir con claridad: https://op.europea.eu/en/publicación-detail/-/publication/c2dab20c-0414-408d-87b5-dd3c6e5dd9a5 Norma internacional ISO de lenguaje claro (ISO 24495 Plain Language) en elaboración.

Ejemplo: https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/03/plena_inclusion._ley_que_prohibe_la_esterilizacion_forzada._lectura_facil_0.pdf

- **Diseño para todas las personas**⁴⁰. La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
- **Accesibilidad a la información y a la comunicación**⁴¹. Es la dimensión de la accesibilidad universal que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en formatos adecuados y accesibles tales como la lengua de signos española, el subtítulo, la audioexplicación, textos y audios en lenguaje claro y otros medios de apoyo a la comunicación oral, que posibilitan el acceso a la información y la comunicación de las personas con discapacidad en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- **Accesibilidad digital**. Se refiere al grado en el que todas las personas pueden percibir, comprender y navegar por la información contenida en un documento digital independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas. Desde un punto de vista técnico-jurídico, puede definirse como el conjunto de principios y técnicas que se deben respetar al diseñar, construir, mantener

⁴⁰ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

⁴¹ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

y actualizar las aplicaciones tecnológicas para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores. Resulta de aplicación no solamente a los sitios web y aplicaciones móviles del sistema público de justicia, sino también a cualquier solución tecnológica que esté destinada a la interacción entre la justicia y los usuarios mediante elementos digitales o telemáticos (servicios electrónicos).

1.4. ¿Qué son los ajustes y qué son los apoyos?

- **Apoyos.** Recursos y estrategias que promueven los intereses y el bienestar de las personas y que tienen como resultado mayores cotas de independencia y productividad personal, de participación en una sociedad interdependiente, de integración comunitaria y una mejor calidad de vida.

Los apoyos pueden ser técnicos o tecnológicos; o bien personales. La persona de apoyo puede ser un profesional o un apoyo natural. Se consideran apoyos naturales a familiares, compañeras y compañeros de trabajo o centro educativo o vecinas y vecinos.

Estos apoyos no se deben confundir con los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica relacionados con la Ley 8/2021, de 2 de junio.

ANEXO 1. CONCEPTOS BÁSICOS

CATEGORÍA DE APOYO	DESCRIPCIÓN	EJEMPLOS
Técnicos	Dispositivos y herramientas que facilitan la realización de actividades y promueven la independencia.	• Lectores de pantalla para personas con discapacidad visual. • Audífonos para personas con discapacidad auditiva. • Sillas de ruedas eléctricas.
Tecnológicos	Tecnologías y software que ayudan en la comunicación, aprendizaje y productividad.	• Aplicaciones de comunicación aumentativa y alternativa (CAA). • Software de reconocimiento de voz. • Herramientas de aprendizaje en línea.
Personales	Asistencia proporcionada por individuos, ya sea profesional o natural, para apoyar en diversas actividades diarias y mejorar la calidad de vida.	• Asistentes personales para ayuda en tareas diarias. • Tutores o mentores en el ámbito educativo. • Entrenadores laborales.
Apoyos Naturales	Asistencia y apoyo proporcionado por personas del entorno cercano, como familiares, amigos, compañeros de trabajo o vecinos.	• Familiares que ayudan con el cuidado diario. • Compañeros de trabajo que asisten en el entorno laboral. • Vecinos que ofrecen apoyo comunitario.

• **Atención/Enfoque Centrado en la Persona**⁴². Es un marco de intervención basado en el principio de la personalización, que considera que los ciudadanos pasan de ser meros

⁴² Fuente: Rodríguez, P., y Vila i Mancebo, A. (coords.) (2014). Modelo de atención integral y centrada en la persona: teoría y práctica en ámbitos del envejecimiento y la discapacidad. Tecnos.

receptores de los servicios a estar plenamente implicados en las decisiones y planificación de sus apoyos y de su futuro. Se basa en *centrar los cuidados y apoyos en lo que es importante para las personas, sus fortalezas y necesidades*. Hay un conjunto de metodologías que están en el marco de la personalización y de los enfoques preventivos, como son: la Planificación Centrada en la Persona, la Planificación Centrada en la Familias, el Apoyo Activo, el Apoyo Conductual Positivo y el Empleo personalizado, entre otras.

ANEXO 1. CONCEPTOS BÁSICOS

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	EJEMPLOS EN EL PROCESO PENAL
Planificación Centrada en la Persona	Estrategia de intervención donde la persona con discapacidad es el centro del proceso de planificación de sus apoyos y futuros, considerando sus preferencias y necesidades.	• Elaboración de planes de defensa y rehabilitación basados en las preferencias y necesidades del acusado/ víctima. • Involucrar al acusado/ víctima en todas las decisiones sobre su caso.
Planificación Centrada en la Familia	Estrategia que involucra a la familia de la persona con discapacidad en la planificación y toma de decisiones, asegurando que se consideren los valores y dinámicas familiares.	• Incluir a la familia en reuniones con el abogado defensor y en la elaboración del plan de defensa. • Consultar a la familia sobre las mejores estrategias de apoyo y rehabilitación.
Apoyo Activo	Provisión de apoyo continuo y dinámico, adaptado a las necesidades cambiantes de la persona con discapacidad, promoviendo su participación en la comunidad.	• Asignación de un facilitador durante todo el proceso penal. • Adaptaciones en el entorno judicial para facilitar la participación del acusado/ víctima.
Apoyo Conductual Positivo	Intervenciones diseñadas para comprender y abordar comportamientos desafiantes a través de estrategias proactivas y refuerzo positivo.	• Implementación de programas de modificación de conducta que utilicen refuerzos positivos en lugar de castigos. • Capacitación del personal judicial en técnicas de apoyo conductual positivo.

Empleo Personalizado	Estrategias para encontrar y mantener empleo que se adapte a las habilidades y preferencias de la persona con discapacidad.	• Desarrollo de programas de reinserción laboral para personas con discapacidad tras su liberación, centrados en sus habilidades e intereses. • Asistencia en la búsqueda de empleo adecuado.
-----------------------------	---	---

- **Ajustes razonables⁴³.** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a la realidad de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.
- **Ajustes de procedimiento⁴⁴.** Son todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso determinado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. A diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento no están limitados por el concepto de «carga desproporcionada o indebida». “La igualdad de medios procesales es un elemento del derecho a un juicio imparcial que garantiza que todas las partes tengan los mismos derechos en materia procesal a fin de asegurar el acceso a la misma información y las mismas oportunidades de

⁴³ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

⁴⁴ “Principios y Directrices Internacionales sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad” (NNUU, 2020, p.9).

presentar o rebatir pruebas. [...] Por lo tanto, los ajustes de procedimiento son un medio para hacer valer efectivamente el derecho a un juicio imparcial y el derecho a participar en la administración de justicia, y son un elemento intrínseco del derecho de acceso a la justicia”⁴⁵.

- **Persona facilitadora**⁴⁶. Persona que trabaja, según sea necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad, para asegurar una comunicación eficaz durante todas las fases de los procedimientos judiciales. La persona facilitadora apoya a la persona con discapacidad para que comprenda y tome decisiones informadas, asegurándose de que todo el proceso se explique adecuadamente a través de un lenguaje comprensible y fácil, y de que se proporcionen los ajustes y el apoyo adecuados. La persona facilitadora es neutral y no habla en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirige o influye en las decisiones o resultados.

⁴⁵ A/HRC/37/25, párr. 24.

⁴⁶ Artículo 2.f) del Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

ANEXO 2
INDICIOS DE ALTERACIÓN DE LA CAPACIDAD
PARA DECLARAR EN EL JUZGADO

Indicios para la detección de la discapacidad intelectual, indicios para la detección de la discapacidad mental, indicios de patología dual

La capacidad para declarar implica competencia mental; es decir, comprender la naturaleza del hecho que se le atribuye y las consecuencias que conlleva. Esto incluye entender las preguntas que se le hacen y ser capaz de responder de manera coherente y lógica. Para ello, la persona debe estar en posesión de unas mínimas condiciones psíquicas.

En ocasiones, como consecuencia de una anomalía o alteración psíquica esta capacidad se puede encontrar comprometida. Por ello, tener algunos elementos básicos que sirvan de despistaje y hagan sospechar tal alteración puede resultar útiles en el momento de la declaración.

Para ello, debemos partir de la base de que estamos hablando de despistaje de una **discapacidad psíquica, ya sea de tipo intelectual** (trastorno del desarrollo intelectual) **o mental** (resto de trastornos recogidos en las clasificaciones internacionales de trastornos mentales y del comportamiento) **de tal forma que lo relevante no es la etiología sino las consecuencias** (falta de capacidad) **sobre el procedimiento.**

2.1. Recomendaciones

- a) La observación directa de la persona o su propia declaración afirmando o reconociendo dicha condición (condición reconocida de discapacidad).
- b) El examen de documentos oficiales, como puede ser un certificado de discapacidad o el reconocimiento de la situación

de dependencia. Además, si la persona cuenta con una antigua sentencia de incapacitación o de modificación de la capacidad de obrar (aún no revisada) o apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica, según la nueva normativa vigente, esta circunstancia estará inscrita en el Registro Civil.

c) El análisis de otros documentos (informes psicológicos, psicopedagógicos, psiquiátricos, de salud mental) que, aunque no sean oficiales, pueden aportar información relevante acerca de la persona con la que se va a trabajar y su funcionamiento individual.

d) Las manifestaciones de personas del entorno familiar o profesional que pueden acompañar a la persona o intervenir de otras formas en el proceso, por ejemplo, como testigos.

Tras la lectura de derechos por parte de la autoridad judicial, así como los motivos por los cuales se encuentra declarando, la indicación de las personas presentes en la sede judicial, así como la función de su abogado, es **esencial percibir si la persona ha comprendido**.

Para ello se puede preguntar:

- ¿**comprende** usted lo que le he dicho? En caso afirmativo ¿me puede usted **repetir** qué es lo que hay entendido?
- ¿qué **consecuencias** cree usted que puede tener el hecho?
- ¿existen **alternativas**?
- ¿quiénes son las personas aquí presentes? ¿**quién es su abogado**? ¿cuál es su función?

Con estas sencillas preguntas nos hacemos idea acerca de la capacidad para declarar: es decir, comprender la naturaleza del hecho y las consecuencias que conlleva. Es un juicio subjetivo por parte de la autoridad judicial en el que no se entra a valorar tipo de discapacidad ni imputabilidad.

En el caso de querer profundizar algo más en el tema con el objeto de mayor seguridad del juicio acerca de la capacidad para declarar:

PREGUNTAS	
Evaluación de Orientación y Conocimiento General	
1.	¿Puede decirme su nombre completo?
2.	¿Sabe en qué fecha estamos hoy?
3.	¿Puede decirme dónde se encuentra en este momento?
4.	¿Sabe por qué está aquí hoy?
Evaluación de Memoria y Comprensión	
5.	¿Recuerda lo que sucedió el [día de los hechos]?
6.	¿Puede describir lo que pasó ese día con sus propias palabras?
7.	¿Recuerda con quién se encontraba en el momento de los hechos?
Evaluación de Percepción y Juicio	
8.	¿Entiende la diferencia entre la verdad y la mentira?
9.	¿Sabe que es importante decir la verdad?
10.	¿Qué cree que podría pasar si alguien miente?
Evaluación de Capacidad de Comunicación	
11.	¿Puede responder a las preguntas de manera clara y directa?
12.	¿Entiende las preguntas que le hacen los abogados o el juez?
13.	¿Puede hacer preguntas si no entiende algo?
Evaluación de Estado Emocional y Conducta	
14.	¿Cómo se siente hoy?
15.	¿Se siente capaz de hablar sobre lo que sucedió?
16.	¿Siente que puede concentrarse y prestar atención durante su declaración?
Evaluación de Razonamiento y Lógica	
17.	¿Puede explicar por qué cree que son importantes sus respuestas?
18.	¿Puede dar ejemplos de decisiones que ha tomado recientemente y explicar por qué las tomó?

También existen preguntas que se le pueden realizar y que pueden dar orientaciones sobre una posible discapacidad. Por ejemplo:

¿Fuiste al colegio? ¿A qué colegio ibas? (si era de educación especial o no)
¿Cuántos años tenías cuando terminaste el colegio?
¿Terminaste el colegio?
¿Tuviste dificultades? ¿recuerdas haber tenido algún apoyo o refuerzo escolar?
¿Dónde estamos?
¿En qué estación del año estamos?
¿Cuántos meses tiene un año?
¿Puedes decirme la hora?
¿Cuántos minutos hay en una hora? Y ¿en una hora y media?
¿Sabes identificar el valor de estas monedas/billetes? (mostrar)
¿Cuánto cuesta un refresco, un coche y una casa?
Puedes pedirle que escriba lo que le dictes (una frase sencilla).

De esta manera, la autoridad judicial puede percibir la capacidad para declarar o que, por el contrario, se encuentre limitada por posible discapacidad psíquica, intelectual o mental, que bien requiera algún tipo de apoyo y/o posterior evaluación por parte del profesional forense.

Es importante que a través de las preguntas anteriores que se puedan observar los siguientes comportamientos que nos indicarán sospecha de una posible discapacidad:

- Expresa su acuerdo con todo aquello que se le dice sin cuestionar nada.
- Se muestra muy impulsiva.

- Tiene dificultades para respetar los turnos de palabra.
- Parece distraída.
- Tiene dificultades para comunicarse, por ejemplo, parece tener dificultades para comprender las preguntas que se le realizan o responde de forma incoherente a las preguntas.
- Parece centrarse en aspectos menores o irrelevantes en lugar de en aspectos importantes.
- Le cuesta identificar dónde está y por qué.
- Tiene dificultades para recordar cosas como su fecha de nacimiento, edad o domicilio.
- Tiene dificultades para identificar el día de la semana, en dónde está o con quién está hablando.
- No sabe leer o escribir.
- No realiza cálculos sencillos.
- No conoce el valor del dinero o no lo maneja bien.
- Parece tener un lapso de atención reducido.
- No parece recordar información básica.
- Se muestra excesivamente complaciente o repite lo que se le dice.
- Parece excesivamente agitada o exaltada o, por el contrario, apática o letárgica.
- Parece estar confundida por lo que se le está diciendo o está sucediendo.
- Expresa ideas que pueden parecer extrañas o no parece entender expresiones comunes de uso diario.
- Realiza contacto visual de manera inusual.
- Interactúa de manera que socialmente se puede considerar poco adecuada.

Aunque, como se ha comentado anteriormente, lo relevante no es la etiología sino las consecuencias (falta de capacidad) sobre el procedimiento, puede ser interesante que podamos indagar

sobre los indicios de una discapacidad intelectual o mental, así como detectar posible patología dual.

2.2. Indicios de la discapacidad intelectual

En contra de lo que se suele pensar, la discapacidad intelectual no siempre se hace identificable a través del aspecto físico. Tan solo podrán servir de guía los rasgos físicos en los casos en los que exista un síndrome subyacente, que hay que recordar que no representan más que un pequeño porcentaje de las discapacidades intelectuales y no todos ellos generan facciones características como sucede, por ejemplo, en el síndrome de Down.

El 85% de las personas con discapacidad intelectual presentan limitaciones muy ligeras que no permiten la detección de la discapacidad a simple vista. En estos casos, debemos prestar atención a algunas claves para detectar manifestaciones que pueden alertar de la presencia de una posible discapacidad.

Ante la sospecha de una posible discapacidad intelectual que no haya sido evidenciada a través de los canales anteriores, es importante preguntar directamente a la persona (*“¿Tiene usted reconocida algún tipo de discapacidad?”*). En cualquier caso, no hay que perder de vista que la persona puede decir que no tiene discapacidad, bien porque no ha sido valorada, bien porque no quiera compartir esa información, o también porque quiera ocultarla. Por otro lado, no todas las personas con discapacidad intelectual han sido valoradas.

No obstante, en el caso de la discapacidad intelectual existen algunas cuestiones clave que pueden ayudar a su detección:

- Pensamiento enlentecido. La persona muestra dificultades para elaborar el pensamiento de una manera fluida,

necesitando de tiempos mayores para poder estructurar su pensamiento y, en consecuencia, emitir una respuesta

- Limitaciones en la expresión y comprensión del lenguaje. La persona muestra un lenguaje sencillo y concreto y dificultades para comprender un vocabulario complejo o elaborado, con términos abstractos, frases demasiadas largas, dobles negaciones o subordinadas.
- Habilidad reducida para entender información nueva y compleja. Existe una probabilidad alta de que la persona tenga dificultades para comprender información novedosa, así como seguir instrucciones.
- Elevada deseabilidad social. En un alto porcentaje, las personas con discapacidad intelectual tienen una gran necesidad de agradar a sus interlocutores, en especial cuando éstos no tienen discapacidad intelectual o son una figura de autoridad.
- Tendencia a responder de manera aquiescente, es decir, responder en la misma dirección en la que estaba formulada la pregunta (por ejemplo, contestando la primera o última opción de respuesta), o simplemente confirmando o rechazando lo que en ella se sugiere.
- Limitación en el pensamiento abstracto. Las personas con discapacidad intelectual suelen presentar pensamientos muy concretos, es decir, dificultades para pensar acerca de elementos no sujetos a la experiencia.
- Proporcionan menos detalles cuando se les pide un relato libre o incluso cuando se le realizan preguntas abiertas. Esto se debe a las limitaciones que pueden existir en cuanto a la memoria.
- Mayor dificultad para situar un hecho en un tiempo y un espacio determinado, así como limitaciones para saber cuánto tiempo ha transcurrido entre dos eventos.

- Dificultad para manejarse de forma independiente. Existen detalles en su narración que pueden hacer sospechar que es una persona que necesita apoyos externos (por ejemplo, si nombra a su educador/a, su tutor/a, sus cuidadores).
- Dificultad en la lectoescritura. Esto puede observarse cuando la persona tiene problemas para leer palabras o comprender lo que lee, y/o también mostrando limitaciones a la hora de escribir palabras o frases más largas.
- Mayor facilidad para distraerse y limitaciones en la atención. Puede haber dificultades en la atención sostenida (dificultad para atender de manera continuada en el tiempo) y/o en la atención selectiva (dificultad para atender a dos o más estímulos a la vez).
- Incongruencias entre lenguaje verbal y no verbal. Se debe prestar atención a esta señal y mantener como sospecha que, entre otras posibles causas, existe una posibilidad de que estas incongruencias se den a consecuencia de una discapacidad intelectual.
- Facilidad para bloquearse ante situaciones complejas. En ocasiones, las personas con discapacidad intelectual pueden sentirse angustiadas y bloquearse ante situaciones nuevas o que generen estrés.

Es necesario recalcar que las manifestaciones antes mencionadas no son específicas de la discapacidad intelectual: una persona con demencia o bajo los efectos de algún tóxico, por ejemplo, también podría presentar la mayoría de las conductas señaladas. Sin embargo, conviene destacar que, independientemente de la existencia o no de una discapacidad, si una persona presenta las características mencionadas siempre se debería valorar la necesidad de realizar adaptaciones o ajustes en el procedimiento.

Por último, es esencial que, si se observan indicios como los anteriormente descritos que permitan sospechar de la existencia de una discapacidad intelectual, se solicite una evaluación. Realizar una buena valoración de la discapacidad intelectual requiere de instrumentos y herramientas específicos, y profesionales expertos en la materia.

2.3. Indicios para la detección de la discapacidad mental

La detección de trastornos mentales en el contexto jurídico es crucial para garantizar que los procedimientos respeten las garantías procesales y que las personas reciban el apoyo necesario. A continuación, se presentan los indicios que pueden ayudar a los operadores jurídicos a identificar la posible presencia de un trastorno mental.

Cambios en el Comportamiento
■ Alteraciones repentinas en el comportamiento habitual de la persona, como irritabilidad extrema, agresividad o retraimiento social. ■ Fluctuaciones marcadas en el estado de ánimo, como episodios de tristeza profunda o euforia desproporcionada.
Deterioro en el Funcionamiento Cognitivo
■ Dificultades para concentrarse, tomar decisiones o recordar información relevante para el caso. ■ Confusión o desorientación en relación con el entorno y las circunstancias legales.
Cambios en la Apariencia Física o Autocuidado
■ Descuido extremo en la higiene personal o en el mantenimiento de la apariencia física. ■ Pérdida significativa o aumento rápido de peso sin razón aparente.
Síntomas Psicóticos
■ Alucinaciones (percibir cosas que no existen, como voces o visiones). ■ Delirios (creencias firmes en ideas que no tienen base en la realidad).
Problemas de Conducta o Interacción Social
■ Comportamientos disruptivos o inusuales en el tribunal o en entrevistas legales, como respuestas incoherentes o paranoia. ■ Dificultades para comunicarse de manera efectiva o comprensible.
Historial Médico y Antecedentes Familiares
■ Información relevante sobre tratamientos médicos previos, hospitalizaciones psiquiátricas o antecedentes familiares de trastornos mentales.
Expresiones de Dificultades Emocionales
■ Expresiones de angustia emocional intensa, como llanto frecuente o expresiones de desesperanza y desamparo.

2.4. Indicadores de Patología Dual

La patología dual, también conocida como comorbilidad psiquiátrica y trastorno por consumo de sustancias, se refiere a la presencia simultánea de un trastorno por uso de sustancias (como el alcoholismo o la adicción a drogas) y un trastorno psiquiátrico (como la depresión, la esquizofrenia o el trastorno

bipolar) en una misma persona. Para que los operadores jurídicos puedan detectar la patología dual en individuos, deben estar atentos a varios indicadores y signos clínicos:

Cambios en el Comportamiento y el Estado de Ánimo
■ Oscilaciones extremas en el estado de ánimo, como períodos de euforia seguidos de depresión intensa. ■ Conductas impulsivas o riesgosas, como comportamiento agresivo o conductas delictivas relacionadas con el consumo de sustancias.
Problemas de Funcionamiento Social y Laboral
■ Dificultades para mantener relaciones interpersonales estables. ■ Ausentismo laboral o dificultades significativas en el desempeño laboral debido al consumo de sustancias o problemas psiquiátricos.
Síntomas Físicos y de Salud
■ Cambios físicos notables, como pérdida de peso inexplicable o cambios en la apariencia física debido al consumo de drogas. ■ Problemas de salud recurrentes relacionados con el abuso de sustancias.
Historial Legal y Problemas Legales
■ Arrestos repetidos por delitos relacionados con el uso de drogas o alcohol. ■ Problemas legales recurrentes, como infracciones de tráfico o delitos relacionados con el consumo de sustancias.
Antecedentes Personales y Familiares
■ Historial personal o familiar de trastornos psiquiátricos y abuso de sustancias. ■ Experiencias previas de tratamiento o rehabilitación por problemas de adicción o trastornos mentales.

